



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social Y Administrativa
Carrera de Derecho

“Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales.”

**Trabajo de Integración Curricular,
previo a la obtención del título de
Abogado.**

Autor:

Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Director:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR


Yo, **Soto Soto Fernando Filemon**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS DEL DIVORCIO INCAUSADO PARA INSTITUIRLO EN EL CÓDIGO CIVIL, COMO FORMA DE TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO, ANTE LA DIFICULTAD DE EJERCITAR PRUEBA EN EL DIVORCIO POR CAUSALES**, perteneciente al estudiante **BRYAN ENRIQUE VITERI ORDOÑEZ**, con cédula de Identidad N° **1600499295**.

Certifico:


Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 23 de Febrero de 2024



F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000219

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Bryan Enrique Viteri Ordoñez**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.



Firma:

Cédula: 1600499295

Fecha: Loja, 1 de mayo del 2024

Correo electrónico: bryan.viteri@unl.edu.ec

Teléfono: 0985322629

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Bryan Enrique Viteri Ordoñez**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales”**, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a un día del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



Firma:

Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Cédula: 1600499295

Dirección: Parroquia Sucre - Loja - Ecuador.

Correo electrónico: bryan.viteri@unl.edu.ec

Teléfono: 0985322629

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación: Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo de integración curricular se lo dedico a dios, por darme la vida y la esperanza en los momentos más difíciles, a mis padres Enrique e Hilda quienes has sido el pilar fundamental para la culminación del presente proyecto que siempre creyeron en mí y me ayudaron en todas las etapas necesarias para la culminación de la carrera y del presente proyecto, a mis familiares y seres queridos que siempre me apoyaron y sus palabras de aliento que fueron mi motivación para dar lo mejor día a día, a mis amigos del curso que siempre me ayudaron cuando más lo necesitaba y me hicieron reír y disfrutar la vida universitaria, ahora que estoy terminando este presente proyecto también quiero dar las gracias a Gladys mi novia que me ayudo y me apoyo incondicionalmente cuando sentía que estaba pasando por momentos difíciles.

Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Agradecimiento

Quiero agradecer a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja por la acogida y por darme la oportunidad de seguir esta maravillosa carrera dentro de sus aulas, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa y por supuesto a la hermosa carrera de Derecho, a sus autoridades y mis profesores por haber impartido sus conocimientos de manera clara y precisa durante toda mi formación académica.

En especial un agradecimiento al Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc por su dirección, tiempo y profesionalismo, acompañamiento, revisiones y correcciones brindados durante el proceso de realización del presente trabajo de investigación.

Asimismo, agradezco a todas las personas que me brindaron el apoyo para la realización de este trabajo y a todos los profesionales que me colaboraron con sus criterios y conocimientos para la culminación de esta investigación.

Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Índice de contenidos

Portada	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de autorización	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido	VII
Índice de tablas	IX
Índice de gráficos	IX
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	5
4.1. El matrimonio	5
4.1.1. Definiciones.	5
4.1.2. Origen del matrimonio	6
4.1.3. El matrimonio en el Ecuador	8
4.1.4. Requisitos para la celebración del matrimonio	9
4.2. Clases del matrimonio	10
4.2.1. Matrimonio Civil	10
4.2.2. Matrimonio religioso	11
4.2.3. Matrimonio igualitario	13
4.2.4. Matrimonio putativo	14
4.3. De la terminación del matrimonio	16
4.4. Divorcio	17
4.4.1. Definiciones	17
4.4.2. Origen del divorcio	18
4.4.3. Historia del divorcio	18
4.4.4. Tipos del divorcio en el Ecuador	20
4.4.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo.	20
4.4.4.2. Divorcio por vía contenciosa	21
4.5. Sistema causalista en el Ecuador	22
4.5.1. Problemas del divorcio por causales	23
4.5.1.1. Tendencias actuales del divorcio en el Ecuador	25
4.5.2. Medios de prueba del divorcio por causales	26
4.5.2.1. Prueba documental	27
4.5.2.2. Pruebas testimoniales	29
4.5.2.3. Pruebas periciales.	31
4.6. Divorcio incausado.	32
4.7. Nulidad del matrimonio	34
4.8. Derecho al libre desarrollo de la personalidad	35
4.9. Derecho a la intimidad	36
4.10. Legislación nacional	37
4.10.1. Constitución de la Republica.	37
4.10.2. Código civil	38
4.10.3. Código General de Procesos	38
4.11. Derecho comparado.	39
4.11.1. Legislación Argentina	39

4.11.2. Legislación Española	41
4.11.3. Legislación Mexicana	42
5. Metodología	43
5.1. Materiales Utilizados	43
5.2. Métodos	44
5.2.1. Procedimientos y técnicas	46
5.2.2. Técnicas	46
5.2.3. Observación documental	47
6. Resultados	47
6.1. Resultados de las Encuestas	47
6.2. Resultados de las entrevistas	56
7. Discusión	67
7.1. Verificación de objetivos	67
7.1.1. Verificación de objetivo general	68
7.1.2. Verificación de objetivos específicos	69
7.2. Estudio de casos	71
7.2.1. Caso 1	71
7.2.2. Caso 2	77
8. Conclusiones	81
9. Recomendaciones	82
10. Lineamientos Propositivos	82
11. Bibliografía	84
12. Anexos	90

Índice de tablas:

Tabla 1. Caída en desuso de la mayoría de causales.....	48
Tabla 2. Dentro del divorcio por causales se violenta el derecho a la privacidad e intimidad familiar, libre desarrollo de la personalidad y la protección del núcleo familiar.....	49
Tabla 3. El actual sistema jurídico ecuatoriano permite una terminación libre y justa del matrimonio mediante el divorcio por causales.....	51
Tabla 4. Las causales de divorcio han sido el quid de las peleas en los procesos de divorcio por causal.....	53
Tabla 5. El divorcio incausado reduce la violencia y disputas en los procesos de divorcio cuando no es por mutuo acuerdo.....	55

Índice de gráficos:

Gráfico 1	Caída en desuso de la mayoría de causales.....	48
Gráfico 2.	Dentro del divorcio por causales se violenta el derecho a la privacidad e intimidad familiar, libre desarrollo de la personalidad y la protección del núcleo familiar.....	50
Gráfico 3.	El actual sistema jurídico ecuatoriano permite una terminación libre y justa del matrimonio mediante el divorcio por causales.....	52
Gráfico 4.	Las causales de divorcio han sido el quid de las peleas en los procesos de divorcio por causal.....	54
Gráfico 5.	El divorcio incausado reduce la violencia y disputas en los procesos de divorcio cuando no es por mutuo acuerdo.....	55

1. Título

“Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales.”

2. Resumen

El presente estudio, titulado “Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales.” presenta una profunda reflexión sobre la actual legislación matrimonial. El artículo 110 del Código Civil ecuatoriano establece disposiciones relacionadas con el divorcio, pero la exigencia de pruebas específicas para el divorcio por culpa puede crear dificultades en su aplicación práctica. El objetivo de esta investigación es explorar la viabilidad y las implicaciones de la introducción del divorcio incausado en el marco jurídico ecuatoriano como alternativa al divorcio por culpa. Esta medida pretende facilitar la disolución del matrimonio en los casos en que la carga de la prueba sea complicada o imposible de satisfacer.

En este contexto, es necesario un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes, así como de los principios constitucionales que garantizan derechos como la intimidad personal y familiar, el libre desarrollo de la personalidad y la integridad psicológica de los grupos prioritarios indirectamente implicados. Se propone examinar la experiencia de otros países que han implementado el divorcio incausado, así como las opiniones de expertos en derecho de familia y la jurisprudencia relacionada.

Para el desarrollo pertinente de este trabajo, se han establecido varios parámetros de investigación, como el jurídico, el conceptual y el doctrinal. El tipo de investigación realizada fue jurídica y doctrinal, y se utilizaron varios métodos necesarios, como el inductivo, deductivo, analítico, exegético, mayéutico, comparativo, estadístico y sintético.

Palabras clave; divorcio incausado, carga probatoria, derechos, legislación matrimonial,

Abstract

This study, titled "Analysis of no-fault divorce to incorporate it into the civil code as a means of terminating marriage, in light of the difficulty of providing evidence in fault-based divorce," presents a profound reflection on current matrimonial legislation. Article 110 of the Ecuadorian Civil Code establishes provisions related to divorce, but the requirement of specific evidence for fault-based divorce can create difficulties in its practical application. The objective of this research is to explore the feasibility and implications of introducing no-fault divorce into the Ecuadorian legal framework as an alternative to fault-based divorce. This measure aims to facilitate the dissolution of marriage in cases where the burden of proof is complicated or impossible to satisfy. In this context, a thorough analysis of relevant legal provisions is necessary, as well as of constitutional principles that guarantee rights such as personal and family privacy, the free development of personality, and the psychological integrity of indirectly involved priority groups. It is proposed to examine the experience of other countries that have implemented no-fault divorce, as well as the opinions of experts in family law and related jurisprudence. For the relevant development of this work, various research parameters have been established, such as legal, conceptual, and doctrinal. The type of research conducted was legal and doctrinal, and various necessary methods were used, such as inductive, deductive, analytical, exegetical, Socratic, comparative, statistical, and synthetic.

Keywords: no-fault divorce, burden of proof, rights, matrimonial legislation.

3. Introducción

En el presente trabajo de integración curricular denominado **“Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales”** se demostrará con un análisis histórico, Jurídico y doctrinario del divorcio a nivel nacional e internacional. Desde sus orígenes en el Ecuador, la figura civil del divorcio se rige por un sistema de mutuo acuerdo y causalista. Para que el juez pueda declarar la disolución del vínculo matrimonial, es preciso que se verifiquen y se prueben una serie de elementos fácticos prescritos en la ley. Como es lógico, estos requisitos legales dificultan la libre terminación del vínculo y reducen el problema a uno de carácter probatorio. Sin embargo, este sistema fue introducido en el Ecuador hace ya más de cien años. Actualmente, el divorcio por causales resulta incompatible dentro de un Estado Constitucional de Derechos, en el que prima la libertad y la autonomía y sobre todo la voluntad de sus ciudadanos. La libertad para decidir de sus propios actos El presente trabajo propone la mejor vía de escape para este anticuado régimen que mantiene el Código Civil ecuatoriano: donde las nuevas tendencias del derecho se orientan a tratar de solucionar los problemas sin tener que recurrir a juicios sino a medios alternativos, además los actos de las personas son voluntarias por lo tanto cuando existe un divorcio controvertido se determina que va existir litis, varios países ya no se hable de divorcio por causales, sino de un divorcio incausado y unilateral. No se requiere más que la voluntad de uno de los cónyuges, independientemente de las razones personales que lo motivaron a tomar esa decisión. Nada tendrá que ser probado ni justificado, pues el Estado no es acreedor de explicaciones tan íntimas. Su rol no consiste en decidir sobre la vida privada de las personas. Por el contrario, el Estado debe proteger la familia, pero no someterla a una vida de violencia. El divorcio incausado, por lo tanto, es respetuoso con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y protección familiar, además de valorar por sobre todo la autonomía de las personas. Es necesario introducirlo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para, por fin,

dotar del elemento de respeto a la libertad a su régimen matrimonial.

Mauricio Mizrahi dice “que el divorcio incausado, aun en el caso de que solo medie el pedido de un cónyuge, tiene que ser admitido para poder estar en adecuada sintonía con las valoraciones sociales vigentes” (Mizrahi, 2014)

De lo expuesto se puede determinar que el divorcio por causales genera violencia y vulneración de derechos como la calidad de vida, por tener constante discusiones que a la final, en este tipo de divorcio los contrayentes, lo único que hacen es oponerse sin fundamento y a través de venganza entre ellos, discusión en no querer divorciarse, discusión en la tenencia, alimentos de los hijos, discusión en el patrimonio, no así, el divorcio incausado determina la terminación del matrimonio sin violencia, con lo que la pregunta de investigación de la plantea de la siguiente manera: Debe instituirse en nuestra legislación civil el divorcio incausado como solución a la vulneración de derechos ante la dificultad de ejercitar prueba el divorcio por causales, cuando no se tienen los medios de prueba

4. Marco teórico.

4.1 MATRIMONIO.

4.1.1. Definiciones.

Según la legislación ecuatoriana en el Código civil artículo 81 el matrimonio se define:

“Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Civil, 2022)

Desde el código civil expone al matrimonio desde un punto más formalista, por ello el que el matrimonio lo defina desde un comienzo como un contrato, son fines sociales con responsabilidades del tipo personal comprometiéndose a hacerlo sin poner una fecha límite para su culminación, es decir que están de acuerdo en apoyarse mutuamente y hacer que el vínculo que los hizo tomar la decisión de casarse en un inicio nunca se termine, pero muchas veces eso no se

cumple.

Emile Durkheim, destacado sociólogo francés, ofrece una perspectiva sociológica del matrimonio en su obra "El suicidio: Un estudio de sociología" (1897). Durkheim concibe el matrimonio como una institución social que cumple una función crucial en la estabilidad y cohesión de la sociedad. Desde su punto de vista, el matrimonio no solo es un contrato entre dos individuos, sino también un vínculo que conecta a las personas con las normas y valores de la comunidad, el matrimonio desempeña un papel vital en la regulación de la moral y la integración social. (Durkheim, 1897)

Como lo expone Durkheim el matrimonio no solo es un contrato como lo expone el Código Civil, sino también un acuerdo de respetar ciertas normas tradicionales implícitas socialmente a la idea del matrimonio y como llevarlo, lo que incluye no terminarlo a no ser que el vínculo que los hizo unirse desaparezca por cualquier razón que ellos consideren, por ejemplo, el adulterio cometido por uno de los cónyuges.

John Gottman, psicólogo y experto en relaciones interpersonales contemporáneo, aporta una perspectiva psicológica en su obra "The Seven Principles for Making Marriage Work" (1999). Para Gottman, el matrimonio es más que un contrato social; es una conexión emocional profunda entre dos individuos. Define el matrimonio como una "amistad apasionada", destacando la importancia de la amistad, la intimidad y la pasión en la construcción de relaciones matrimoniales saludables. Su enfoque se centra en comprender y fortalecer los aspectos emocionales que sustentan la unión conyugal. (Gottman, 1999)

Según Gottman el matrimonio necesita de una conexión emocional entre los cónyuges de ahí el término de una amistad apasionada, es decir llevar una relación de armonía, respeto, camaradería, complicidad, afecto y de intenso sentimiento de deseo hacia su pareja, y de manera socialmente implícita "lealtad".

4.1.2 Origen del matrimonio.

La historia del matrimonio en Ecuador ha sido moldeada por una combinación de factores culturales, sociales y legales a lo largo del tiempo. Aquí se proporciona un resumen general:

Época Precolombina antes de la llegada de los colonizadores europeos, las culturas indígenas en lo que hoy es Ecuador tenían sus propias prácticas matrimoniales. Estas variaban según las comunidades, pero a menudo implicaban rituales y ceremonias que simbolizaban la unión de dos personas y sus familias, El matrimonio era una institución regulada por el estado. Los matrimonios podían ser arreglados y estaban vinculados a la redistribución de tierras.

Época Colonial con la llegada de los españoles en el siglo XVI, se impusieron las leyes y costumbres del matrimonio cristiano. La Iglesia Católica desempeñó un papel central en la regulación de los matrimonios, y las uniones indígenas fueron sometidas a los rituales y normas católicas. Las diferencias culturales y étnicas influyeron en cómo se implementaron estas prácticas en diversas regiones del país.

Independencia y Siglo XIX tras la independencia de Ecuador en 1830, se mantuvo la influencia de la Iglesia en asuntos matrimoniales, pero también se iniciaron cambios. Se establecieron leyes civiles y se reconocieron formas de matrimonio más allá de las ceremonias católicas. La Iglesia perdió parte de su control sobre los asuntos matrimoniales, y se introdujeron leyes que permitían el divorcio en casos específicos.

Siglo XX: A lo largo del siglo XX, Ecuador experimentó cambios significativos en su legislación matrimonial. Se establecieron nuevas regulaciones en cuanto al matrimonio y la familia. A lo largo de las décadas, se realizaron modificaciones para adaptarse a las cambiantes realidades sociales, incluyendo enmiendas que facilitaron el divorcio y reconocieron la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el matrimonio.

Siglo XXI: En el siglo XXI, Ecuador ha continuado adaptando sus leyes matrimoniales para reflejar las demandas de la sociedad moderna. En 2019, la Corte Constitucional de Ecuador emitió un histórico fallo que legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo,

convirtiéndose en uno de los pocos países de América Latina en hacerlo.

A lo largo de su historia, el matrimonio en Ecuador ha evolucionado en respuesta a factores sociales, culturales y legales, reflejando una compleja interacción entre tradiciones indígenas, influencias coloniales y cambios en la sociedad contemporánea.

4.1.3. El matrimonio en el Ecuador

El Ecuador, como heredero del colonialismo, durante el siglo XIX continuó reproduciendo el sistema paternalista que gobernó las relaciones sociales caracterizadas por la exclusión de las mujeres de la vida pública, pese a que en sus inicios se empezó por reconocer y apoyar a las familias que estaban a favor de la idea republicana, mediante la creación de las primeras escuelas para mujeres.

“La lucha por el poder económico y político entre las clases dominantes dio lugar a un profundo conservadurismo, que condujo al fortalecimiento de la Iglesia y de las familias aristocráticas, al tiempo que excluía a los sectores sociales marginados, como las mujeres, los indígenas y los sin tierra” (Londoño, 2011)

Las regulaciones relativas a la sociedad conyugal, le correspondía al Estado, la promulgación del primer Código Civil en 1860, las normas relativas a la sociedad conyugal eran competencia del Estado mediante la aplicación de la legislación colonial. En 1835, durante el gobierno de Vicente Rocafuerte, se reconoció la necesidad de crear un ordenamiento jurídico que atendiera a los requerimientos específicos de la nueva nación, prescindiendo de la legislación española. Así, en 1837, se formó una comisión presidida por José Fernández Salvador para presentar un informe sobre la primera parte del Código Civil. Aunque este informe no fue aprobado, sirvió como primer borrador del Código. (Paladines, 1991)

El Código Civil fue presentado al Congreso Nacional en 1857 y después del debate que incluyó algunas modificaciones, fue aprobado en noviembre de 1858 y entró en vigor el 1 de

enero de 1861. Este Código reguló las relaciones privadas, entre ellas el matrimonio como contrato solemne, pero sin reconocer su carácter civil, pues seguía siendo normado por la Iglesia católica y el Derecho Canónico.

La anterior definición de matrimonio en el artículo 81 decía que el Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Pero en la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, mediante consulta a través de una acción de protección sobre si es compatible el artículo 67 de la Constitución con la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que el matrimonio es entre hombre y mujer; a la par se consulta la constitucionalidad del artículo 81 del Código Civil y del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; la Corte Constitucional, dictamina que: "no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio".

Por ello la Sentencia 11, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 8 de Julio del 2019 reformo el artículo 81 y ahora nos señala que el Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

4.1.4. Requisitos para la celebración del matrimonio.

- En el Ecuador actualmente los requisitos para casarse son los siguientes:
- Ser mayor de 18 años.
- Agendar el turno en línea para la entrevista de matrimonio.
- Original y copia de cédula de identidad de los contrayentes y de dos testigos.
- Cancelar \$50 como trámite, si el matrimonio civil se realiza en el Registro Civil o \$250 si se realiza por fuera.

- El Registro Civil recomienda agendar la fecha de matrimonio con un mínimo de 15 días de anticipación y máximo un mes previo a la fecha deseada.
- Si eres extranjero y deseas contraer matrimonio con un ecuatoriano
- Original del pasaporte con visado vigente (visa tipo 12 o 10), tarjeta andina de naciones o credencial de refugiado del contrayente extranjero.
- Certificado de estado civil y nacionalidad.
- Declaración juramentada de estado civil y nacionalidad (si el contrayente extranjero tiene una condición migratoria de refugiado, apátrida o asilado).

Según el artículo 100 del código civil El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.

Pero no obstante en el artículo 104 del código civil nos indica que “Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera, tienen competencia para la celebración del matrimonio entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República. Igualmente, los agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas, acreditados en el Ecuador, pueden celebrar matrimonio válido de sus connacionales, siempre que la ley del país que los acredita, les confiera competencia. Los matrimonios extranjeros que fijen su domicilio en el Ecuador, están sometidos a las obligaciones que establece este Código, y gozan de los derechos que el mismo concede.” (Civil, 2022)

4.2. Clases de matrimonio.

En Ecuador existen principalmente dos tipos de matrimonio:

4.2.1. Matrimonio civil

En el artículo 100 del código civil señala que el matrimonio civil en el Ecuador se

celebrará ante el jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos Requiere de algunos trámites previos como la presentación de documentos de identidad, certificados de soltería, etc.

"El matrimonio civil es un acto jurídico solemne por el cual dos personas, hombre y mujer, se unen con el fin de formar una familia y vivir juntas, socorriéndose mutuamente y procurándose respeto, igualdad y ayuda recíproca." (Holguin, 2008)

"Se entiende por matrimonio civil el acto por medio del cual un hombre y una mujer se unen legalmente, mediante la celebración de un acto jurídico, con ánimo de formar un hogar común, respetándose los deberes y derechos que nacen con la unión matrimonial." (Párraguez Ruiz, 2005)

La definición de matrimonio civil dada por Juan Larrea Parraguez describe este acto jurídico como la unión solemne entre un hombre y una mujer con el objetivo de formar una familia, vivir juntos, brindarse socorro mutuo, respeto, igualdad y ayuda recíproca.

Sin embargo, es importante destacar que esta definición se vio modificada en el año 2019 con las reformas al Código Civil ecuatoriano que permitieron el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo.

Por lo tanto, una definición más actualizada del matrimonio civil sería: un acto jurídico solemne por el cual dos personas, independientemente de su sexo, se unen con el propósito de formar una familia, convivir en pareja, brindándose socorro, respeto, igualdad y apoyo mutuo.

4.2.2. Matrimonio religioso.

"El matrimonio religioso es el acto jurídico por el cual dos personas del mismo o diferente sexo se unen en vínculo indisoluble ante un ministro de culto autorizado, de acuerdo con las

normas y ritos de una religión determinada, con el fin de hacer vida maridable y fundar una familia." (Holguín, 2011)

Según Juan Larrea Holguín, el matrimonio religioso constituye un acto jurídico donde dos personas, sean del mismo sexo o no, contraen una unión indisoluble y vitalicia ante una autoridad religiosa debidamente facultada. Esta ceremonia se realiza acorde a las normas, ritos y preceptos de una determinada confesión de fe. El objetivo fundamental de este vínculo religioso es que la pareja haga vida matrimonial en común y conforme un nuevo núcleo familiar.

En otras palabras, el matrimonio religioso implica la celebración de una unión conyugal perpetua e indisoluble entre dos contrayentes, independientemente de su orientación sexual, siguiendo los protocolos y solemnidades propias de una religión en particular. Un ministro de culto autorizado por esa fe oficia la ceremonia para que los esposos inicien una convivencia marital orientada a la constitución de una familia, de acuerdo a las creencias y principios de su credo

"Se entiende por matrimonio religioso aquel acto celebrado conforme a los ritos y solemnidades de una religión en particular, a través del cual dos personas contraen el vínculo conyugal, adquiriendo el estado civil de casados y las obligaciones propias de esa unión según los preceptos de dicha unión. fe." (Ruiz, 2005)

El matrimonio religioso se refiere al acto solemne que se celebra siguiendo los ritos, ceremonias y protocolos establecidos por una religión específica. A través de esta celebración religiosa, dos personas unen sus vidas en vínculo conyugal. Al contraer este enlace conforme a los preceptos de su fe, los contrayentes adquieren el estado civil de casados y asumen los deberes y obligaciones propios del matrimonio según los principios de esa confesión religiosa en particular.

En otras palabras, es un acto litúrgico realizado bajo las normas y tradiciones de una religión determinada, donde la pareja contrae formalmente el vínculo matrimonial. Al officiar la ceremonia un ministro de ese culto, los esposos no solo quedan unidos ante su Dios, sino que

también obtienen el reconocimiento legal como cónyuges casados, pasando a registrarse por los mandatos y responsabilidades que esa unión conlleva de acuerdo a los dogmas de su fe profesada.

Es el matrimonio que se realiza de acuerdo a los ritos y tradiciones de una religión en particular, generalmente en una iglesia o templo. Para que tenga validez civil, después de la ceremonia religiosa la pareja debe inscribir su matrimonio en el Registro Civil.

Además, en Ecuador también se reconocen otros tipos de uniones

4.2.3. Matrimonio igualitario

John D'Emilio define el matrimonio igualitario de la siguiente manera "El matrimonio igualitario es una extensión lógica de los derechos civiles y una manifestación de igualdad ante la ley" (D'Emilio, 2002).

D'Emilio expresa que el matrimonio entre personas del mismo sexo es una progresión natural de los derechos civiles, que refleja la igualdad ante la ley y un paso hacia la igualdad de derechos para todas las parejas, independientemente de su orientación sexual. Según D'Emilio, esta perspectiva supone extender un derecho fundamental a un grupo que históricamente se ha enfrentado a la discriminación legal y social. Por otro lado, Andrew Sullivan sostiene que el matrimonio entre personas del mismo sexo representa un avance significativo hacia la inclusión y el pleno reconocimiento de las parejas del mismo sexo en la sociedad. Para Sullivan, esta institución proporciona legitimidad y derechos legales a las relaciones homosexuales, contribuyendo a la igualdad y a la aceptación social. En resumen, ambos autores destacan la importancia del matrimonio entre personas del mismo sexo como un paso hacia la igualdad y la inclusión social.

Según Andrew Sullivan "El matrimonio igualitario es un paso crucial hacia la inclusión y el reconocimiento pleno de las parejas del mismo sexo en la sociedad" (Sullivan, 2004)

Desde el 2019 se reconoce en Ecuador el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos que a los matrimonios heterosexuales. Pueden registrar su unión tanto en el Registro Civil como posteriormente en una ceremonia simbólica religiosa si lo desean. Este no aparece en el código civil, sino que simplemente es la misma definición de matrimonio del artículo 81 “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.” (Civil, 2022)

4.2.4. Matrimonio Putativo.

Patricia Gorosito define el matrimonio putativo como "El matrimonio putativo es aquel que, habiéndose celebrado con los requisitos formales exigidos por la ley, es declarado nulo por alguna causal, pero produce efectos mientras no se declara su nulidad" (Gorosito, 2010)

El matrimonio putativo es aquel que, habiendo cumplido con los requisitos legales para su celebración, es posteriormente anulado debido a alguna causa específica, aunque mientras no se declare su nulidad, continúa produciendo efectos legales. Esta forma de matrimonio implica que, a pesar de su posterior anulación, sigue siendo válido y efectivo en términos legales durante un período de tiempo determinado. Durante este lapso, las partes involucradas mantienen derechos y obligaciones que emanan de dicho matrimonio, a pesar de su eventual anulación. En resumen, el matrimonio putativo representa una situación legal en la que un matrimonio, a pesar de ser eventualmente anulado, continúa siendo válido y efectivo hasta que se declare su nulidad.

Juan Fornieles define el matrimonio putativo como "El matrimonio putativo es aquel que, a pesar de ser nulo desde su inicio, es válido y produce efectos jurídicos en tanto una de las partes esté de buena fe al momento de contraerlo" (Fornieles, 2015)

El matrimonio putativo, según la definición de Juan Fornieles, es una unión que, a pesar de ser inválido desde su comienzo, mantiene su validez y genera consecuencias legales siempre y

cuando al menos una de las partes haya accionado de buena fe al contraerlo. Esto implica que, a pesar de su nulidad inicial, el matrimonio putativo sigue siendo reconocido como válido y produce efectos legales si se cumplen ciertas condiciones relacionadas con la buena fe de al menos uno de los contrayentes en el momento de la celebración. En resumen, el matrimonio putativo, según la perspectiva de Fornieles, representa una situación en la que la buena fe al contraerlo es un factor determinante para su validez y los efectos legales que genera.

El matrimonio putativo se refiere a un matrimonio que, aunque no es legalmente válido, es considerado como tal por al menos una de las partes debido a la creencia razonable de que el matrimonio era válido en el momento de la celebración. En otras palabras, es un matrimonio que una o ambas partes creían de buena fe que era válido, pero que por algún motivo no cumple los requisitos legales.

Los motivos por los que un matrimonio putativo puede no ser válido pueden ser errores en la ceremonia, impedimentos legales desconocidos o la invalidez de un divorcio anterior. Aunque el matrimonio putativo no cumpla los requisitos legales, y se reconoce ciertos derechos como nos señala el artículo 24 literal A). Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad: a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida y el artículo 212 tercer inciso Declarada la nulidad del matrimonio, podrán revocarse las donaciones que, por causa del mismo matrimonio, se hayan hecho al que contrajo de mala fe, con tal que de la donación y de su causa haya constancia por escritura pública. En la escritura del esposo donante se presume siempre la causa de matrimonio, aunque no se exprese. Carecerá de esta acción revocatoria el cónyuge putativo que también contrajo de mala fe. Y el artículo 94 El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges. Las donaciones o promesas que,

por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio (Civil, 2022)

"El matrimonio putativo es aquel que, aunque no tiene validez legal, es considerado como tal por al menos una de las partes debido a la creencia razonable de que el matrimonio era válido en el momento de la celebración." (Perez, 2019)

El matrimonio putativo es aquel en el que al menos una de las partes cree de buena fe que es válido, pero no cumple los requisitos legales. A pesar de su invalidez legal, se reconocen ciertos derechos, como la filiación. Además, en caso de nulidad, se pueden revocar las donaciones hechas por causa del matrimonio al cónyuge que actuó de mala fe. Las donaciones hechas por el otro cónyuge subsisten a pesar de la nulidad. creían que estaban legalmente casados, aunque el matrimonio no cumpliera los requisitos legales.

En esencia, el matrimonio putativo es un concepto jurídico que reconoce determinados derechos y obligaciones a las partes que realmente creían estar legalmente casadas, aunque el matrimonio no cumpla los requisitos legales.

4.3. De la terminación del matrimonio

La terminación del matrimonio es un tema que ha sido objeto de discusión y regulación a lo largo de la historia en diferentes culturas y sistemas legales. Desde una perspectiva legal y social, la terminación del matrimonio puede ocurrir por diversas razones y bajo diferentes procesos, que varían según el contexto cultural y jurídico en el que se encuentre. En este contexto el código civil en su artículo 105 nos señala que, el matrimonio termina:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;

4. Por divorcio.

La terminación del matrimonio se refiere al fin legal del vínculo conyugal, poniendo fin de forma efectiva a los derechos y responsabilidades conyugales entre las partes, de conformidad con las disposiciones legales.

La conclusión del matrimonio implica el cese de los deberes y derechos conyugales, ya sea mediante procedimientos judiciales o acuerdos amistosos entre los cónyuges, poniendo fin así al estado matrimonial y regulando las consecuencias personales y económicas resultantes de dicha disolución.

4.4.DIVORCIO

4.4.1. Definición

Según Anthony Giddens, sociólogo británico, sostiene que el divorcio puede entenderse como un reflejo de la "modernidad líquida". Giddens argumenta que la fluidez de las relaciones en la sociedad contemporánea ha llevado a un aumento en la frecuencia del divorcio. El divorcio, en este contexto, se presenta como una expresión de la capacidad individual para buscar la autenticidad y la satisfacción emocional en las relaciones. (Giddens, 1992)

El divorcio se tiene como sobreentendido que es la terminación del vínculo matrimonial. Y la separación de 2 personas, Cambio civil de los mismos y la terminación de cualquier voto o promesa hacia con el otro de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. Sin dejar de lado el resto de obligaciones civiles y o penales en caso de existir si el divorcio fuerce controversial. Giddens nos señala que la modernidad y el cambio de paradigma social influyen de manera significativa en que las personas cada vez más aumenten el número de divorcios, lo que hace necesaria una reforma en la legislación correspondiente, puesto que las leyes deben respetar los derechos de las personas y su libertad de elegir con quien quieren vivir se por el motivo que ellos decidan y si la otra persona se opone no debería de poder restringir ni limitar o tardar la voluntad de la otra para divorciarse y contraer nuevas nupcias con alguien que crean que les hará más feliz.

El divorcio lo podríamos definir como el proceso legal mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial entre dos personas, poniendo fin a su matrimonio y liberándolos de los deberes y obligaciones conyugales.

4.4.2. Origen del Divorcio

El origen del divorcio es un tema que varía según el contexto histórico y cultural. A lo largo de la historia, las prácticas relacionadas con la disolución del matrimonio han sido diversas y han evolucionado con el tiempo.

En el mundo occidental, se puede rastrear el origen del divorcio hacia el Imperio Romano. En Roma, inicialmente el divorcio no estaba permitido, pero con el tiempo se introdujeron formas de disolución del matrimonio, como el repudio por parte del marido, que se basaba en la voluntad unilateral del esposo de poner fin al matrimonio. Con el tiempo, se ampliaron las causas de divorcio y se permitió una mayor participación de las mujeres en el proceso.

El divorcio se admitió desde sus inicios el principio de la mujer se encontraba sometida a la autoridad del marido (*manus*), por lo que no tenía la facultad de repudiarlo, solo el marido podía ejercer ese derecho y por una causa grave. Pero también existía el matrimonio (*sin manus*) el cual otorgaba derechos similares al hombre y a la mujer, pero esta práctica era escasa la mayoría de los romanos se casaban por (*manus*). (Asencio, 2003)

En el derecho romano el matrimonio terminaba por 3 razones; la primera por la muerte de uno de los cónyuges. La segunda, por la pérdida de la capacidad de alguno de los cónyuges y la tercera por la pérdida del (*affectio maritalis*) o cuando uno o ambos cónyuges lo decidían. La pérdida de capacidad podía ser por varias causas, la primera era *Incestus Superveniens* cuando el suegro adoptaba al yerno como (*filius*), la consecuencia de esa adopción, consistía en la creación de un nuevo vínculo entre los cónyuges (el de hermanos). (Silva, 1998)

4.4.3. Historia del divorcio en el Ecuador

La historia del divorcio en Ecuador ha experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo, influenciada por factores culturales, sociales y legales. A continuación, se presenta un resumen de las etapas clave en la evolución del divorcio en Ecuador:

Antes de la colonización española, las culturas indígenas en lo que hoy es Ecuador tenían sus propias prácticas matrimoniales y mecanismos para la resolución de conflictos familiares. Sin embargo, la llegada de los colonizadores europeos introdujo las leyes y costumbres del matrimonio cristiano, que influyeron en las prácticas matrimoniales de las poblaciones indígenas. Durante la colonia, la Iglesia Católica tuvo un papel predominante en la regulación del matrimonio y el divorcio. La disolución del matrimonio estaba fuertemente vinculada a las normas y prácticas religiosas. Las leyes eclesiásticas y civiles eran casi indistinguibles, y el divorcio era considerado socialmente inaceptable.

Después de la independencia de Ecuador en 1830, se mantuvo la influencia de la Iglesia en los asuntos matrimoniales, pero empezaron a surgir cambios. Durante el siglo XIX, se produjo una separación gradual entre la Iglesia y el Estado, y se introdujeron algunas disposiciones legales civiles que permitían ciertas formas de disolución del matrimonio en casos específicos, como adulterio. En el siglo XX, Ecuador experimentó cambios significativos en su legislación matrimonial. En 1938, se promulgó en el Código Civil, el cual introdujo disposiciones más específicas sobre el matrimonio y el divorcio. A lo largo de las décadas, se realizaron modificaciones para adaptarse a las cambiantes realidades sociales, incluyendo enmiendas que facilitaron el divorcio en casos de abandono, adulterio o violencia doméstica. En el siglo XXI, Ecuador continuó ajustando sus leyes matrimoniales para reflejar las demandas de la sociedad moderna. Un hito significativo fue la aprobación de la Ley de Matrimonio Civil en 2019, que incluyó la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta ley representó un cambio importante en la percepción y el reconocimiento legal de diversas formas de unión.

La historia del divorcio en Ecuador refleja una evolución desde la influencia predominante

de la Iglesia Católica hacia una mayor separación entre lo religioso y lo civil, así como un reconocimiento creciente de la diversidad en las formas de unión matrimonial, tanto así que en el año 2019 la definición de matrimonio cambio.

4.4.4. Tipos de divorcio en el Ecuador.

En Ecuador, la legislación contempla diferentes tipos de divorcio, cada uno con requisitos y procedimientos específicos. A continuación, se describen los principales tipos de divorcio en el país:

4.4.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo.

Según Pérez Mayorga y Rodríguez Zurita, el divorcio por mutuo consentimiento pertenece a los actos de jurisdicción voluntaria, considerados así porque la voluntad emerge de las personas. La autoridad solamente formaliza dicho acto. El divorcio por mutuo acuerdo puede ser tramitado por notarios, siempre y cuando no involucre hijos menores de edad o bajo su dependencia. (Pérez Mayorga, 2014)

El Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso, en éste, lo que cuenta es el acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna. Puede haber causas para la separación y de hecho siempre existen, pero éstas se ocultan generalmente en beneficio de los hijos. Se tramita por la vía administrativa o por la vía judicial.

Este tipo de divorcio está en el artículo 107 del código civil “Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.”

También conocido como divorcio de común acuerdo, este tipo de divorcio ocurre cuando ambas partes están de acuerdo en poner fin al matrimonio. Ambos cónyuges presentan conjuntamente la solicitud de divorcio, y es un proceso más rápido y menos conflictivo en

comparación con otros tipos de divorcio.

Requisitos: Ambas partes deben estar de acuerdo en el divorcio y en los términos relacionados, como la división de bienes, la custodia de los hijos y las pensiones alimenticias.

4.4.4.2. Divorcio por vía contenciosa

“Divorcio por Causales; o también llamado controvertido, procede cuando una de las partes expresa su deseo de terminar el vínculo matrimonial por asistirse una de las causales previstas en la ley, por lo cual se abre término de prueba” (Torres, 2006)

El divorcio por vía judicial es un proceso legal para poner fin a un matrimonio en el que las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre diversos aspectos del divorcio. Puede ser contencioso y a menudo implica una gran tensión emocional y gastos financieros. (Cappeletti, 2006)

El divorcio por falta; también conocido como contencioso, se produce cuando una de las partes manifiesta su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial por alguna de las causas previstas en la ley, abriendo así un término probatorio. El divorcio contencioso es un proceso legal para poner fin a un matrimonio en el que las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre diversos aspectos del divorcio. Puede ser contencioso y a menudo implica una gran tensión emocional y gastos financieros. En términos más sencillos, si una de las partes desea disolver el matrimonio por causas legales específicas y la otra no está de acuerdo, se inicia un proceso legal en el que ambas partes deben presentar pruebas que respalden su postura. Es importante señalar que el litigio puede ser un proceso difícil y costoso, pero puede garantizar un resultado justo cuando la comunicación se ha roto o una de las partes actúa injustamente, como en el caso de los divorcios por culpa.

Este tipo de divorcio se presenta cuando uno de los cónyuges comete algunos de los actos contemplados como causales de divorcio en el artículo 110 del código civil, las cuales son; 1. El

adulterio de uno de los cónyuges. 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro. 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas. 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano. 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

4.5.Sistema causalista de divorcio en el Ecuador.

El sistema causalista nació en 1903 con la Ley de Matrimonio Civil, en donde la única causal establecida era el adulterio de la mujer. Más adelante, en el año 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento y posteriormente en el Código Civil de 1970 se establecieron trece causales de divorcio, las cuales serán abordadas con posterioridad en esta investigación.) (Núñez, 2000)

El sistema causalista de divorcio se basa en la idea de que la disolución del matrimonio requiere la demostración de una causa específica, como adulterio, abandono o crueldad. Este enfoque, comúnmente adoptado en el pasado, implica un proceso legal más riguroso y puede generar conflictos prolongados entre las partes. Sin embargo, en los últimos tiempos, muchos sistemas legales han adoptado modelos de divorcio incausado, que eliminan la necesidad de probar una causa específica para la disolución del matrimonio. Y nuestro código civil en su Artículo 110, señala que son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges. 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro. 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en

actividades ilícitas. 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano. 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

El cónyuge contra el cual se cometió dichos actos puede solicitar el divorcio y, en algunos casos, puede obtener la custodia de los hijos y una compensación económica.

Requisitos: El cónyuge solicitante debe citar la causal y presentar pruebas suficientes ante el juez a fin de que se declare el divorcio.

Es en este punto que en la legislación ecuatoriana comete un fallo grave al que en caso de que una persona quiera divorciarse por adulterio esta tiene que demostrarlo con pruebas fehacientes y suficientes, como lo son encontrarlos flagrantemente o en el paso de duda de paternidad una prueba de ADN. Ya que no es suficiente la sospecha de uno de los cónyuges o las diferencias irreconciliables que uno pueda tener hacia con el otro o ambos pero que uno no quiera darle el divorcio al otro por mutuo consentimiento, obligándole así a tener que convivir con una persona que no quiere y que su mera presencia o compañía le repudia tanto que quiere termina el vínculo matrimonial.

4.5.1. Problema del divorcio por causales

El divorcio contencioso puede exacerbar el conflicto entre las partes, dando lugar a exhaustivas batallas legales que afectan negativamente a la salud mental y al bienestar emocional de todos los implicados, en especial de los niños de haber menores involucrados está de más señalar la carga emocional que se les pone sobre la espalda al momento de que sus padres se divorcian y más si es por un procesos largo y tediosos en el que la tensión y estrés emocional se ven aumentados drásticamente, como lo señalan Kelly, J. B., & Emery, RE (a) los factores estresantes y los riesgos elevados que el divorcio presenta para los niños y (b) los factores protectores asociados con una mejor adaptación. Se discute la resiliencia demostrada por la mayoría de los niños, al igual que las controversias sobre la adaptación de los hijos adultos del

divorcio. Una tercera dimensión de las respuestas de los niños al divorcio, la de los recuerdos dolorosos persistentes, se distingue de la patología para agregar un complemento útil a las perspectivas de riesgo y resiliencia., (Kelly, 2003)

La ruptura de los lazos que formaban parte de la relación y, por tanto, de los sentimientos y circunstancias que llevaron al deseo de casarse y vivir juntos para ayudarse mutuamente, puede deberse a diversas razones como un cambio repentino y casi completo de personalidad de uno de los cónyuges, promesas incumplidas, infidelidades flagrantes que no pueden probarse o un cambio en las preferencias sexuales que hacen que la relación sea irreconciliable y de ahí el deseo de divorciarse y continuar sus vidas, ejerciendo su derecho al libre desarrollo de la personalidad, además de violentar otro derechos constitucionalmente protegidos.

Las causales de divorcio en Ecuador pueden analizarse doctrinariamente distinguiendo aquellas que admiten prueba de las que no.

Sólo dos causales permiten presentar pruebas (Hernades, 2021)

Adulterio de uno de los cónyuges: El cónyuge inocente puede probar la infidelidad conyugal mediante evidencias como fotografías, testigos, conversaciones, etc.

Según (Vintimilla, 2020)“el adulterio rompe la exclusividad y fidelidad propia del matrimonio, legitimando su disolución si es probado ante juez competente” (p. 195).

Tratos crueles o violencia contra el otro cónyuge o miembros del núcleo familiar: Existen medios probatorios como certificados médicos, denuncias policiales, testigos de lesiones o escenas de violencia.

“Las demás causales enuncian hechos o situaciones que por su naturaleza no admiten pruebas fehacientes” (Hernades, 2021) como:

“Falta de armonía en la vida matrimonial: Es una causal subjetiva basada en la percepción de los cónyuges” (Vintimilla, 2020)

Amenazas graves contra la vida: Al no materializarse en un atentado, no dejan huellas comprobables. Y Condena a pena privativa de libertad mayor a 10 años: Se prueba con la sentencia ejecutoriada.

4.5.1.1.Tendencias actuales del divorcio en el Ecuador

Se observa en los últimos tiempos inclinación hacia la implementación del divorcio sin expresión de causa o incausado en el Ecuador, modelo que flexibiliza notablemente el proceso al no exigir la acreditación de culpabilidad que conlleva el sistema causalista actual.

"Se observa en los últimos años una orientación hacia un sistema de divorcio más ágil, que evite al máximo el desgaste emocional y económico de largos procesos judiciales, enfocándose en garantizar los derechos de las partes involucradas, especialmente de los más vulnerables como niños y adolescentes. ". (Pérez, 2021)

La adopción de esta modalidad de divorcio de mutuo acuerdo generaría beneficios como la reducción de los plazos legales y del desgaste emocional asociado a tener que exponer ante los tribunales detalles íntimos de la relación conyugal. Asimismo, facilitaría que los padres llegasen a acuerdos adecuados sobre la custodia, el cuidado y los derechos económicos de los hijos, centrándose en su bienestar como parte más vulnerable en la ruptura matrimonial.

En resumen, la implantación del divorcio sin culpa en el país se presenta como una alternativa legal menos contenciosa que ayuda a salvaguardar los derechos e intereses tanto de los ex cónyuges como de los menores implicados.

"La tendencia mayoritaria en la doctrina actual aboga por reemplazar el sistema causalista de divorcio enfocado en establecer culpabilidad, por un modelo en que prime el consentimiento de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial". (Toledo, 2020)

Las nuevas tendencias del divorcio de fundamentan en 2 aportados concretos:

1. Flexibilización del divorcio:

Se observa una tendencia creciente a facilitar y agilizar los procesos de divorcio, eliminando tantas trabas procesales y probatorias.

Como ya lo han adoptado otras legislaciones como por ejemplo España en el 2005 y Los estados Unidos Mexicanos en el 2008, abogan por eliminar el sistema causalista de divorcio, en el que hay que probar la "culpa" de uno de los cónyuges, y pasar a un sistema de divorcio remedio en el que baste con la voluntad de uno o ambos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial.

Existe también un sector que plantea la posibilidad del divorcio administrativo ante notarios o autoridades del Registro Civil, sin necesidad de procedimientos judiciales.

2. Protección de los derechos:

Se busca fortalecer la protección de derechos e intereses de los integrantes de la familia, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Estas motivaciones son solo el inicio del problema muchas de las causales han caído en desuso. Los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador (INEC), se concluye que durante los años 2019 y 2020 solo una de las causales (de las nueve que hay) tiene una recurrencia levemente significativa: el abandono injustificado de uno de los cónyuges. En el año 2019, el 66.4% de los divorcios fueron por mutuo consentimiento, la causal de abandono fue el fundamento del 28.6% de divorcios. Ninguna otra causal superó el 2.5%. En el 2020, considerando que en el mes de abril no hubo ni un solo divorcio (por la pandemia), el divorcio por mutuo consentimiento ascendió al 71.5% y el divorcio por abandono descendió al 22.5%. Ninguna de las restantes causales representó un porcentaje mayor del 2.4% de los divorcios en el Ecuador. En el año 2021 el número de divorcios fue de 22.488, en el año 2022 fue de 24.595.

4.5.2. Medios de prueba para divorcio por causales.

En el sistema de divorcio causal, los medios de prueba tradicionales como los testigos y

los documentos adquieren una importancia significativa a la hora de demostrar la existencia de causas de disolución matrimonial.

Los medios de prueba en el sistema de divorcio causal deben ser suficientemente convincentes para demostrar la existencia de motivos como el adulterio o el abandono, lo que puede dificultar su obtención y comprobación.

La valoración de los medios de prueba en el sistema de divorcio causal puede verse influida por prejuicios sociales y culturales, lo que puede conducir a decisiones injustas y discriminatorias en la disolución del matrimonio.

En el sistema de divorcio causal, los medios de prueba convencionales, como los testigos y los documentos, tienen una importancia considerable a la hora de establecer la existencia de motivos para la disolución matrimonial. Los medios de prueba en el sistema de divorcio causal deben ser lo suficientemente persuasivos para demostrar la existencia de motivos como el adulterio o el abandono, lo que plantea retos en su obtención y verificación. La valoración de los medios de prueba en el sistema de divorcio causal puede estar sujeta a sesgos sociales y culturales, lo que puede dar lugar a determinaciones injustas y discriminatorias en la disolución del matrimonio.

En Ecuador, el divorcio por adulterio es una de las causas legales que pueden fundamentar la solicitud de disolución del matrimonio. Para demostrar el adulterio y presentar un caso sólido ante el tribunal, se pueden utilizar diversos medios de prueba aceptados. Es importante tener en cuenta que la legislación y los procedimientos legales pueden cambiar, por lo que es aconsejable consultar con un abogado para obtener información actualizada y asesoramiento específico. Algunos de los medios de prueba comúnmente aceptados incluyen:

4.5.2.1. Pruebas documentales:

En este manual, el autor define la prueba documental como aquella que se basa en

documentos escritos, tales como contratos, cartas, registros, informes médicos, entre otros, que se presentan ante el tribunal como evidencia de los hechos que se están discutiendo en el proceso judicial. (Fernandez, 2018)

En este sentido se puede entender que la prueba documental es, Demostración mediante un documento de la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En toda clase de juicios se admite la prueba por documentos, tanto públicos como privados, en la mayoría de las causales como la de adulterio de uno de los cónyuges, la falta de armonía habitual en la vida matrimonial, las amenazas graves, la tentativa de uno contra la vida de otro, los actos para involucrar al otro cónyuge en actividades ilícitas, uno sea ebrio consuetudinario o toxicómano, el abandono injustificado por mínimo 6 meses, en estas causales es extremadamente difícil conseguir una prueba documental, y en los casos en que se puede conseguir por ejemplo un parte policial una sentencia declarando la causal, se necesita la premeditación para lograr conseguir el divorcio por esta vía, poniendo así una carga innecesaria en el cónyuge aparte de la que ya tiene al decidir definitivamente divorciarse, dificultando y obstaculizando que pueda dar por terminado el matrimonio.

para la mayoría de las causas de divorcio en Ecuador, conseguir una prueba documental fehaciente resulta extremadamente difícil o incluso imposible.

Por ejemplo, para probar "la falta de armonía habitual en la vida matrimonial" se requeriría tener documentos o grabaciones que demuestren inequívocamente las constantes disputas y desavenencias de la pareja a lo largo de los años. ¿Cómo obtener algo así?

De igual forma, causales como las "amenazas graves" contra la vida del cónyuge, o los fallidos "actos para involucrar al otro en actividades ilícitas", en caso de no haber una denuncia policial o proceso judicial previo, no dejan rastro documental.

Incluso en casos donde es posible la obtención de una prueba como una sentencia condenatoria o una parte policial por violencia doméstica, se requiere de una premeditación y

dedicación tales que terminen por desnaturalizar el verdadero propósito del divorcio y sobrecargan injustamente al cónyuge.

En definitiva, las exigencias probatorias documentales para la mayoría de causales en la práctica obstaculizan el acceso al divorcio, obligando a prolongar matrimonios rotos o forzando a recurrir a artimañas, en lugar de centrarse en una separación legal justa, rápida y digna para ambas partes. Se necesita simplificar y flexibilizar este aspecto en la legislación.

4.5.2.2. Pruebas testimoniales:

La credibilidad y fiabilidad de las pruebas testimoniales en el sistema causalista de divorcio dependen en gran medida de la imparcialidad y objetividad de los testigos, así como de su capacidad para corroborar los hechos alegados. Por lo que resulta difícil que se pueda corroborar estos hechos es determinadas situaciones más que en otras.

Las pruebas testimoniales son las declaraciones de personas que hayan presenciado directamente la causal o que tengan conocimiento de la misma. Es fundamental que los testigos sean creíbles y estén dispuestos a declarar ante el tribunal, este tipo de prueba si bien en mejor y hasta cierto punto más fácil de conseguir que la documental también lleva ciertos problemas, entre los cuales el más obvio es que esta comprometiendo a terceros a declarar en contra de un cónyuge la causal invocada, logrando así crear resentimientos hacia una persona que en mucho caso es ajena al vínculo matrimonial.

en los procesos de divorcio bajo el sistema causalista, efectivamente su validez depende en gran medida de la imparcialidad, objetividad y credibilidad de los testigos. Y es más factible corroborar ciertas causales que otras a través de testigos.

Tomando como referencia las 9 causales de divorcio mencionadas anteriormente:

En casos de adulterio, violencia doméstica, amenazas graves o tentativas contra la vida, es probable conseguir testigos presenciales o con conocimiento directo para declarar en el juicio.

Causales como falta de armonía marital, alcoholismo, abandono injustificado o actos para involucrar al cónyuge en actividades ilícitas, al desarrollarse en la intimidad de la pareja, es casi imposible aportar testigos creíbles.

La condena a pena privativa de libertad mayor a 10 años se prueba mediante la sentencia, no con testigos.

El principal problema ético y social de recurrir a pruebas testimoniales, es que se involucra y compromete a terceras personas ajenas al matrimonio, forzándolas a tomar partido y potencialmente generando resentimientos personales hacia la parte demandada.

Las pruebas testimoniales tienen serias limitaciones y cuestionamientos éticos para demostrar válidamente la mayoría de las causas de divorcio bajo la legislación actual, especialmente las de carácter más privado e íntimo de la dinámica conyugal.

Los tipos de testigos son:

- El testigo presencial es aquel que presenció los eventos directamente a través de sus sentidos, mientras que el testigo no presencial proporciona su testimonio basado en lo que ha escuchado o le han dicho.
- Un testigo perito es alguien con conocimientos especializados que puede proporcionar pruebas y asesorar al juez sobre el aspecto técnico de un caso, mientras que un testigo no presencial, como un perito, puede aportar valiosa información técnica pero su condición puede variar según la legislación.
- En ciertos casos, una entidad jurídica puede ser testigo en un procedimiento legal, pero su testimonio debe ser por escrito y fuera de la sala del juicio.
- Los abogados tienen la responsabilidad de verificar si un testigo es apto para declarar, lo que implica verificar su capacidad sensorial, mental y su edad.
- Un testigo puede tener interés en el resultado del juicio debido a relaciones

personales o experiencias pasadas, lo que debe ser revelado durante su testimonio.

- Los testigos de cargo proporcionan testimonio en contra del acusado, mientras que los testigos de descargo lo hacen a favor.

4.5.2.3. Pruebas periciales:

En algunos casos, se pueden utilizar pruebas periciales, como análisis de comunicaciones electrónicas o informes de investigadores privados, para respaldar la causal.

Pero en la mayoría de los casos los abogados por experiencia jurídica recomiendan de manera adecuada que este tipo de pruebas difícilmente se consiguen por lo cual muchas veces se opta por abandonar el hogar de manera injustificada el tiempo suficiente para proceder por el divorcio por abandono. Obligando así al cónyuge a tener que abandonar el hogar durante un mínimo de 6 meses, generando así todos los inconvenientes que esto trae, para que al final de esos 6 meses tenga al fin la oportunidad de invocar la causal de abandono, pero que el otro cónyuge al mantener contacto y hacer contribuciones y demás puede hacer que el juez declare que no se ha cumplido esta causal.

1. Para adulterio, violencia doméstica o atentados contra la vida, se podrían utilizar eventualmente informes de investigadores o análisis forenses de comunicaciones. Pero su obtención es difícil y costosa.
2. Causales como falta de armonía conyugal, alcoholismo, abandono injustificado o actos ilícitos son imposibles de probar pericialmente, al involucrar la intimidad de la pareja.
3. Una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad se prueba directamente con el fallo, no requiere peritajes.
4. Las amenazas graves y el ebrio consuetudinario tampoco son pasibles de probarse mediante peritajes.
5. En la práctica, por la dificultad de conseguir pruebas periciales para la mayoría de

causales, los abogados suelen recomendar hipócritamente que se abandone el hogar por más de 6 meses, para poder invocar esta causal, aunque perjudique gravemente a ambos cónyuges. Pero aún este supuesto "abandono" puede ser desvirtuado por el otro si mantiene contacto o ayuda económica.

Podemos deducir que las pruebas periciales tienen una utilidad muy marginal y limitada ante la amplia gama de causales de divorcio. Esta dificultad probatoria muestra la irracionalidad e injusticia del sistema causalista de divorcio, que debe ser reformado.

No solo que es incompatible con el divorcio por causales y que la mayoría de causales muy rara vez se invocan. Este sistema es a todas luces violatorio de varios derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. Al desconocer la autonomía de la voluntad de las personas, violenta vehementemente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad e intimidad familiar, y el derecho a la protección familiar. Todas estas vulneraciones, empero, son producto de que el Estado se excede en sus atribuciones.

4.6.Divorcio incausado

La Suprema Corte de la Nación de México define al divorcio incausado como “la disolución del vínculo matrimonial que no requiere comprobación de alguna causa para su procedencia basta que una o ambas partes lo soliciten ante un Juez para que se conceda.” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013, p. 17).

El divorcio sin culpa, también conocido como divorcio sin demanda, es un proceso legal para la disolución de un matrimonio sin necesidad de alegar ninguna causa específica para su finalización. Este tipo de divorcio sólo requiere que una o ambas partes expresen su deseo de poner fin a la unión. Desde un punto de vista teórico y filosófico, algunos juristas sostienen que el divorcio sin culpa reconoce y defiende el principio de autonomía individual al tiempo que salvaguarda los derechos fundamentales de los individuos a la autodeterminación. Se considera una alternativa positiva al divorcio basado en la culpa, ya que proporciona un enfoque más

compasivo de la separación al reducir la posibilidad de culpar o manipular a la otra parte. Además, puede ser un proceso ventajoso en una situación en la que el divorcio sea la única opción disponible y no existan medios para demostrar la culpa u obtener las pruebas necesarias. Como tal, es una forma pragmática de proporcionar acceso a la justicia a los implicados en una disputa conyugal.

Enriqueta Bejarano Alfonso por su parte acerca del divorcio incausado dice que “Es aquel en el que no depende del consentimiento de ambos cónyuges, el simple deseo de uno de ellos pone fin al vínculo, lo quiera o no el otro. Es una determinación judicial cuyas consecuencias legales son la no continuación de una vida en común.” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013, p. 17).

En resumen, es proceso judicial de extinción del vínculo matrimonial sin alegación de causa.

El divorcio incausado o sin culpa representa una evolución en el ámbito del Derecho de Familia y un cambio de paradigma filosófico en torno a la concepción del matrimonio y su disolución. Desde una perspectiva teórica, esta modalidad de divorcio se fundamenta en el principio de autonomía individual y el respeto al libre desarrollo de la personalidad (Ferrer, 2018)

Al no requerir la invocación y prueba de causales específicas, se preserva la intimidad y dignidad de los cónyuges, evitando exponer aspectos privados de la relación marital.

Filosóficamente, el divorcio incausado reconoce que “el vínculo matrimonial se basa en la voluntad libre y consciente de las partes, por lo que su disolución debe también depender de esa misma voluntad autónoma” (Guzmán, 2016)

Se abandona así la noción de "culpabilidad" en el fracaso conyugal, promoviendo una separación más pacífica y respetuosa de los derechos humanos fundamentales.

Desde un enfoque doctrinario, el divorcio sin causa "permite superar trabas procesales que

obstaculizan injustificadamente el acceso a la justicia en aras de proteger un vínculo ya fracturado, privilegiando la autodeterminación de los cónyuges sobre formalismos legales" (Peralta, 2020)

Se trata de una institución jurídica con un trasfondo ético orientado a la realización plena de las personas (Benavides, 2019)

En síntesis, el divorcio incausado responde a principios filosóficos de libertad individual, a reflexiones doctrinales sobre derechos humanos y acceso a la justicia, ya una evolución del Derecho que reconoce la autonomía de la persona por sobre concepciones tradicionales que limitan su desarrollo.

4.7.Nulidad de matrimonio.

La nulidad matrimonial es una figura jurídica que implica "la no producción de efectos jurídicos por parte de un matrimonio, debido a que ha sido celebrada incurriendo en un vicio de nulidad contemplado por la ley" (Baqueiro, 2010)

El código civil en su artículo 95 señala que la nulidad del matrimonio se da por 6 razones las cuales son:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.
2. La persona menor de 18 años de edad.
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.
6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.

Y también el mismo código civil dice en su artículo 96 que, "Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de

estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;
2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón;
3. En el caso del matrimonio servil;
4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.” (Civil, 2022)

Según Zannoni, "la institución de la nulidad matrimonial apunta a proteger la seguridad jurídica y los principios fundamentales del derecho de familia, evitando que subsistan uniones que contravengan el orden público familiar" (Zannoni, 2006)

4.8.Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Poder desarrollar la propia personalidad con autonomía es una de las dimensiones más importantes en la vida del ser humano. La facultad de autodeterminación es un presupuesto básico para la tranquilidad del espíritu. No por casualidad es tan relevante la diferenciación entre una medida proteccionista y una paternalista.

El derecho a la autodeterminación, reconocido como derecho fundamental, se manifiesta en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que permite a los individuos decidir sus propios fines y medios, siempre que se respeten los derechos de los demás. En el contexto del matrimonio, este derecho adquiere especial relevancia, ya que el matrimonio y su terminación son asuntos de gran importancia emocional y social. En este sentido, la posibilidad de divorciarse, incluso unilateralmente y contra la voluntad del otro cónyuge, sin necesidad de invocar una causa específica, se considera fundamental para el libre desarrollo de la personalidad. La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido el divorcio como un remedio para resolver situaciones desfavorables en el matrimonio, entendiendo que se trata de un derecho subjetivo que no vulnera los derechos del cónyuge que no desea el divorcio. Por lo tanto, no se justifica la limitación del derecho a solicitar unilateralmente el divorcio, ya que no es un derecho de poder del que se pueda abusar para restringir los derechos de terceros ni una justificación para limitar este derecho o para imponer

restricciones a este derecho concreto.

Se deriva del principio de la autonomía de la voluntad de las personas, y se basa en la dignidad del ser humano; nuestra constitución aborda este derecho en el Título II, Capítulo sexto Derechos de Libertad, art. 66 numeral 5 en donde dice que “se reconoce y se garantizará a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

No obstante, no se da un concepto ni se establece las limitaciones de manera concreta. La personalidad en lo jurídico se entiende como la capacidad que se le reconoce a un ser que es sujeto de derechos y obligaciones, y cuyos límites son el interés general y el orden público; consecuentemente la esencia del libre desarrollo de la personalidad es el reconocimiento que el estado hace acerca de la posibilidad que tiene el hombre de la realización de un proyecto vital en donde no exista imposiciones o coacción ya sea por el estado o por particulares

En este sentido, la implementación del divorcio incausado o por mutuo consentimiento se presenta como un mecanismo idóneo para materializar este derecho fundamental. Al no requerir la invocación de causales específicas que obliguen a ventilar intimidades conyugales, se respeta la dignidad humana y se promueve una separación más pacífica y armónica.

Como señala el jurista Albán: "El divorcio incausado reconoce la capacidad de autodeterminación de los cónyuges sobre su estado civil, sin que el ordenamiento jurídico imponga trabas injustificadas a su decisión autónoma de poner fin al matrimonio" (Albán, 2015)

Desde esta perspectiva doctrinal, exigir la demostración de una "culpa" vulnera injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al impedir que las personas concretar puedan su proyecto de vida de acuerdo con sus convicciones más íntimas sin intromisiones estatales (Vásquez, 2018)

4.9.Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad o vida privada es la facultad que la ley le reconoce a una persona para que su vida íntima sea respetada y que sus actos no sean objeto de observación a efectos de que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad. (Quisbert, 2008)

Es un derecho que está reconocido por la Constitución Ecuatoriana en el Título II, Capítulo sexto Derechos de Libertad, en su art. 66 numeral 20 que dice “se reconocerá y se garantizará a las personas el derecho a la intimidad personal y familiar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 52)

El derecho a la intimidad es el respeto que se le debe tener a la vida privada de las personas y que no puede ser vulnerado, pero el divorcio incausado es decir uno controvertido en el que un cónyuge acusa al otro de una falta, y por ende debe demostrar dicha acusación para obtener el divorcio atenta contra este derecho al tener que aportar pruebas contra su cónyuge.

4.10 Legislación nacional

4.10.1. Constitución de la Republica.

El actual sistema de divorcio por causales en Ecuador viola derechos fundamentales consagrados en la Constitución del país:

El artículo 66 numeral 5 garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Al obligar a exponer detalles íntimos de la relación conyugal para probar las causales, se coarta la capacidad de los cónyuges para tomar decisiones autónomas sobre su propia vida marital.

El artículo 66 numeral 19 protege el derecho a la privacidad de los datos personales. Muchos datos sensibles sobre la vida privada de los cónyuges son revelados públicamente sin su consentimiento durante el engorroso proceso de divorcio.

El artículo 66 numeral 20 consagra el derecho a la intimidad personal y familiar. Tener

que ventilar aspectos profundamente privados del matrimonio en sede judicial para finiquitar la relación conyugal, vulnera directamente la intimidad.

Como señala la abogada Fernanda Cueva, "resulta contradictorio que el aparato legal diseñado para disolver un vínculo matrimonial acabe socavando derechos individuales básicos que el mismo ordenamiento declara garantizar" (Cueva, 2019)

4.10.2. Código civil

El actual sistema de divorcio en Ecuador se rige por las disposiciones del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos. Funciona bajo un esquema causalista donde es necesario probar la "culpabilidad" de uno de los cónyuges.

En el artículo 107 del código civil señala que se permite el divorcio por consentimiento mutuo a través de un procedimiento voluntario más expedito. Y en el artículo 110, de manera controvertida siendo las más comunes abandono injustificado, la falta de armonía conyugal y adulterio.

Según el abogado Pablo Herrera (2021), "demostrar estas causales implica ventilar en sede judicial aspectos extremadamente íntimos de la relación conyugal, vulnerando derechos constitucionales como la privacidad e intimidad" (Herrera, 2021)

Además, el artículo 118 establece que estas demandas se tramitan por la vía sumaria, lo cual según cifras oficiales tarda más de 6 meses en sentencia de primera instancia, sin contar las apelaciones.

Mientras tanto, el artículo 108 protege los derechos de los hijos menores o discapacitados remitiendo al Código de la Niñez y Adolescencia. Pero en la práctica los extensos procesos controvertidos suelen afectarles psicoemocionalmente.

4.10.3. Código General de Procesos

El artículo 332 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos establece las reglas procesales para los casos de divorcio contencioso en Ecuador.

Este tipo de divorcio por causal implica un procedimiento sumario, es decir un proceso judicial abreviado pero que conlleva una serie de etapas procesales que pueden extender su duración por varios meses.

Un aspecto positivo es que la norma obliga a que, previo a resolverse el divorcio en sí, debe haber determinado la pensión de alimentos y el régimen de tenencia o visitas de los hijos menores de 21 años o con discapacidad. Esto garantiza la protección de sus derechos.

Sin embargo, al exigir que estas medidas sobre alimentos y cuidados de los hijos se tramiten dentro del mismo proceso de divorcio, se genera un trámite judicial aún más complejo y prolongado sometiendo a las partes ya los niños, niñas y adolescentes a una situación de incertidumbre. legal.

En este sentido, varios expertos como la abogada Fernanda Loyo (2019) recomiendan desvincular las decisiones sobre hijos de la disputa entre los excónyuges mediante procedimientos independientes más ágiles y especializados en materia de familia y niñez. Así se precautelaría el interés superior del niño.

4.11. Derecho comparado

4.11.1. Legislación Argentina

La legislación argentina en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) respecto al divorcio incausado nos señala en su SECCION 2ª, Proceso de divorcio artículos (436 al 438) que:

ARTICULO 436.- Nulidad de la renuncia. Es nula la renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio; el pacto o cláusula que restrinja la facultad de solicitarlo se tiene por no escrito.

ARTICULO 437.- Divorcio. Legitimación. El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.

ARTICULO 438.- Requisitos y procedimiento del divorcio. Toda petición de divorcio

debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición.

Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.

Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia. En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.

El CCyC argentino entró en vigencia en el año 2015. Este cuerpo normativo cambió el paradigma en el divorcio conyugal. Ahora, el CCyC regula un solo tipo de divorcio: el incausado. El capítulo primero del Libro II, que trata sobre las relaciones de familia, se titula “Principios de libertad e igualdad”. Desde un inicio, el CCyC proclama a la libertad como uno de los principios rectores en materia familiar.

Para la transformación, varios puntos y argumentos fueron recurrentes.

Primero, se cuestionó con alta rigurosidad el rol de cuidado que el Estado debe asumir dentro de la relación familiar. Además, se enfatizó en la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad que un sistema causalista generaba.

Asimismo, se hizo hincapié en todos los conflictos que son producto del proceso de este divorcio contencioso.

En ese sentido, los fundamentos del anteproyecto del CCyC argentino mencionaron que

“la experiencia judicial ha demostrado el alto nivel de destrucción y desgaste emocional al que se someten los cónyuges y sus familias cuando se opta por el divorcio contencioso”. Por lo tanto, el divorcio incausado también es un intento de apaciguar los problemáticos procesos judiciales de divorcio. En este sentido también podemos extraer que el divorcio incausado pretende colaborar de alguna manera a superar la ruptura matrimonial de la manera menos dolorosa posible, en vista de que si un cónyuge pide el divorcio al otro este no tiene más alternativa que aceptar la ruptura y seguir adelante al no tener la opción de luchar y tratar de impedir que se lleve a cabo el divorcio o impedirlo y coaccionar de alguna manera al otro cónyuge a quedarse en la relación que este repudia, generando así otro conflicto innecesario y deliberadamente violando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y libertad de su cónyuge.

4.11.2. Legislación España.

En España en su Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil Artículo 86. Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Artículo 81. Se decretará judicialmente la separación cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: 1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código. 2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los

miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.

En España también rige un sistema de divorcio incausado. Desde el año 2005 se modificó el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. La exposición de motivos anota que adoptar un divorcio incausado protege y promueve la dignidad de los cónyuges. Además, que eso supone “favorecer al libre desarrollo de la personalidad”.

La exposición de motivos ha ilustrado otros puntos dignos de consideración entre los que destaco los siguientes.

Afirma que perpetuar el conflicto entre los cónyuges con un divorcio contencioso es inconveniente. No solo para los cónyuges, sino también para sus familias que se ven indirectamente incluidas en la disputa.

También expone que este sistema causalista, al condicionar el divorcio a la prueba de una causal particular, sacrifica la voluntad de los cónyuges “por razones inaprensibles” a los mismos.

La única “causal”, en este sistema, es el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, esta exposición de motivos hace hincapié en la libertad como valor fundamental del ordenamiento jurídico español. Así pues, el ordenamiento español encontró urgente una reforma que permita reflejar a la libertad en su institución matrimonial.

4.11.3. Legislación mexicana

En México a partir del 2008 en su Código Civil Federal artículo 266, México consagra la figura de divorcio incausado o exprés. No es el único tipo de divorcio en este país, pues también existe el divorcio necesario o el divorcio por mutuo consentimiento. México tiene un particular requisito, y es que el divorcio incausado solo puede ser accionado después de un año de celebrado el contrato matrimonial. El fin de esta disposición es brindar a los cónyuges un período de

reflexión para que no tomen la decisión de una manera prematura o dicho de otro modo que lo hagan cuando apenas están conociendo la vida de casados, al cambiar la formalidad de su relación habrá cambios en la convivencia y puede que estos cambios provoque discusiones o situaciones imprevistas que puedan hacer que uno de los cónyuges pida el divorcio cuando solo necesitaba un periodo de adaptación, pero una vez superado este tiempo ya se entiende que mismo no hubo una convivencia adecuada y que no es lo que uno de los cónyuges quiere para su vida y es así que prefiere divorciarse.

Dentro de la exposición de motivos y las consideraciones oficiales a esta reforma, se expresa una argumentación concordante con la del resto de ordenamientos. Así, manifiesta que la familia surge por razones naturales, en la que dos personas se unen para emprender un proyecto de vida común. Es por eso, expresan los considerandos, que se trata a estas disposiciones como de orden público y de interés social. Sin embargo, afirma que no hay razón para ignorar una realidad social en la que el índice de divorcios por falta de armonía doméstica, por situaciones irremediables, es muy elevado. Por lo mismo, consideran que el divorcio es un remedio o una solución para diferencias irreconciliables.

Sostiene también que es la obligación del Estado proteger a la familia. No obstante, que también es la obligación del Estado “velar por el derecho de toda persona a desarrollarse en un ambiente adecuado y bienestar sustentado en la libertad e igualdad”.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización de este trabajo de investigación, los mismos que se utilizan para contribuir al logro de los objetivos planteados en este trabajo de grado, recopilar recursos bibliográficos, tenemos: escritos jurídicos, leyes, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas, científicas. escritos y varios, todas las citas son correctas, y forman parte de la fuente bibliográfica de mi disertación.

Por lo que también se utilizan otros materiales como: útiles de oficina, herramientas informáticas, conexiones a internet, laptops, celulares, impresoras, USB, papel bond, fotocopias, que son de gran utilidad para la dirección y desarrollo de esta tesis.

5.2. Métodos

Los métodos constituyen una forma organizada y sistemática que permiten el desarrollo y ejecución del presente trabajo de investigación para poder alcanzar los objetivos planteados, en el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará los siguientes métodos:

El método científico: Son los procesos metodológicos o series de etapas que se han recorrido para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico. Es gracias a este método que se puede llegar a una verdad y con ella identificar con precisión el problema determinado; en el presente trabajo se utilizó este método al momento de analizar las obras tanto de carácter científico como jurídica, las cuales fueron desarrolladas oportunamente y de forma detallada en el marco teórico.

Métodos inductivo y deductivo: Con la utilización de estos métodos se permitió establecer y analizar los principios explicativos a partir de la técnica de la observación observados para posteriormente realizar la descripción de varios conceptos generales, constituidos por un cuerpo teórico y normativo con el objeto de explicar y aplicarlos en la búsqueda de soluciones de dichos fenómenos.

Con la aplicación de estos métodos nos ha permitido, determinar la inconstitucionalidad del sistema causalista ante la imposibilidad de un divorcio incausado y sin medios de prueba, obligando así a los cónyuges que hayan tomado la decisión firme de divorciarse a tener que invocar una causal y posteriormente someterse a un proceso largo y tedioso en el que tienen que exponer su vida privada y la incertidumbre de no saber si los medios de prueba sean aceptados como medios de convicción suficientes para concederles el divorcio, o aún peor que para tener que divorciarse tengan que recurrir a abandonar sus hogares durante un mínimo de 6 meses con todos

los problemas que ello contrae.

Método analítico: Este método consiste en la separación de un todo o de conceptos generales en partes o en elementos constitutivos, con el fin de comprender y determinar sus causas, su naturaleza y los efectos de lo que se considera como una unidad; con la utilización de este método se nos permitió adentrarnos con mayor entendimiento en la problemática planteada, así como también hacer el análisis a posteriori de cada cita bibliográfica que consta dentro del desarrollo del marco teórico, es decir su respectivo comentario y análisis; además se lo utilizó con el fin de analizar e interpretar de forma adecuada y correspondiente cada uno de los resultados luego de la aplicación de las técnicas de campo como son las encuestas y entrevistas aplicadas hacia los conocedores del derecho penal y constitucional.

Método exegético: Constituye un método de interpretación que, generalmente se ha aplicado para el estudio de los textos legales e interpretarlos de tal manera que se puede determinar cómo los legisladores redactaron la ley. Este método es un elemento que ayuda a establecer el significado y el alcance de las normas que forman parte de un ordenamiento jurídico. Se ha empleado este método al momento de realizar la fundamentación jurídica del presente trabajo y se aplicaron las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, legislación comparada y demás normativa que consideramos relevante para el desarrollo de la misma.

Método mayéutico: Este es un método de carácter investigativo que consiste en aplicar una serie de interrogantes y cuestionamientos para descubrir conceptos, buscando, por lo tanto, obtener mayor información para un mejor entendimiento de la misma. Este método fue aplicado al momento de la elaboración de un banco de preguntas, que serían posteriormente utilizadas para la realización de encuestas y entrevistas para, de este modo, obtener mayor información y, sobre todo, más relevante para desarrollar los datos analíticos y estadísticos.

Método estadístico: El método estadístico es uno de los más relevantes para la realización

de un trabajo investigativo, puesto que, consiste en manejar secuencialmente datos tanto cualitativos como cuantitativos dentro de dicha investigación. Es por ello que este método fue aplicado dentro del presente trabajo al momento de ejecutar el trabajo de campo que corresponde justamente en ejecutar las encuestas y entrevistas, una vez obtenidas las respuestas esperadas se procedió a realizar la respectiva tabulación, elaboración de cuadros estadísticos y las representaciones gráficas con la finalidad de obtener resultados que aporten a la búsqueda de una solución al problema planteado.

Método sintético: Este método consiste en resumir y dirigir los contenidos hacia una mayor aclaración del panorama, y con ello unir los aspectos de mayor relevancia de lo que se ha analizado con anterioridad, en otras palabras, se vale del análisis como medio para llegar al o los objetivos propuestos. Con la ayuda de este método se realizó la discusión y la verificación de objetivos planteados y la fundamentación de la propuesta, aplicado al momento de emitir criterios luego del estudio de la temática en cuestión.

5.2.1. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

5.2.2. Técnicas

Encuesta: es una de las técnicas más usadas y más importantes, en el presente trabajo de investigación, la encuesta está conformada por un cuestionario de cinco preguntas claves para la búsqueda el criterio basado en la experiencia, asimismo consta con opciones de respuesta diseñadas para reunir datos y conocer el criterio de 20 profesionales y conocedores del derecho quienes brindaron sus conocimientos sobre la problemática planteado.

Entrevista: en cuanto a esta técnica, consiste en la participación de un diálogo existente entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática que está siendo objeto de nuestro estudio, en la presente tesis se procedió a entrevistar a cinco expertos en la

materia, profesionales a quienes se les explicó detalladamente la temática planteada, y esperando que sus aportes sean relevantes para la solución que se planteará más adelante.

5.2.3. Observación documental

Sabemos que las técnicas de investigación bibliográfica centran sus funciones primordiales en procedimientos que requieren de optimización y uso racional de los recursos bibliográficos y documentales. En el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizaron estas técnicas para identificar la realidad de una problemática socio jurídica, para fundamentar una posible solución que evite la vulneración de los derechos mencionados en este trabajo.

Asimismo, constan estadísticas que pueden proporcionar un argumento y una base para un problema establecido en el trabajo actual y plantear la o las soluciones.

A partir de los resultados de investigación presentados obtenidos a partir de las técnicas de la encuesta y entrevista, representadas en forma de tablas, gráficos e inferencias, así como también análisis e interpretaciones estandarizadas, cuya principal finalidad es construir a partir del marco teórico y los objetivos de validación, así como permitir el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones que serán importantes al valorar la temática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica enfocada en las encuestas, ha sido aplicada a profesionales y conocedores del Derecho de la Ciudad de Loja; tomando como base una muestra de 20 Abogados; se utilizó un formato estándar comprendido por cinco preguntas cerradas, desarrolladas de forma que puedan ser comprendidas por los encuestados, y direccionadas a la identificación del problema y la búsqueda de soluciones. Con base en ello se obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

Primera Pregunta: ¿Considera Usted que el divorcio por causales en el Ecuador ha caído

en desuso por lo que se ha constituido en un acto violatorio de los derechos fundamentales consagrados en la constitución?

Tabla 1.

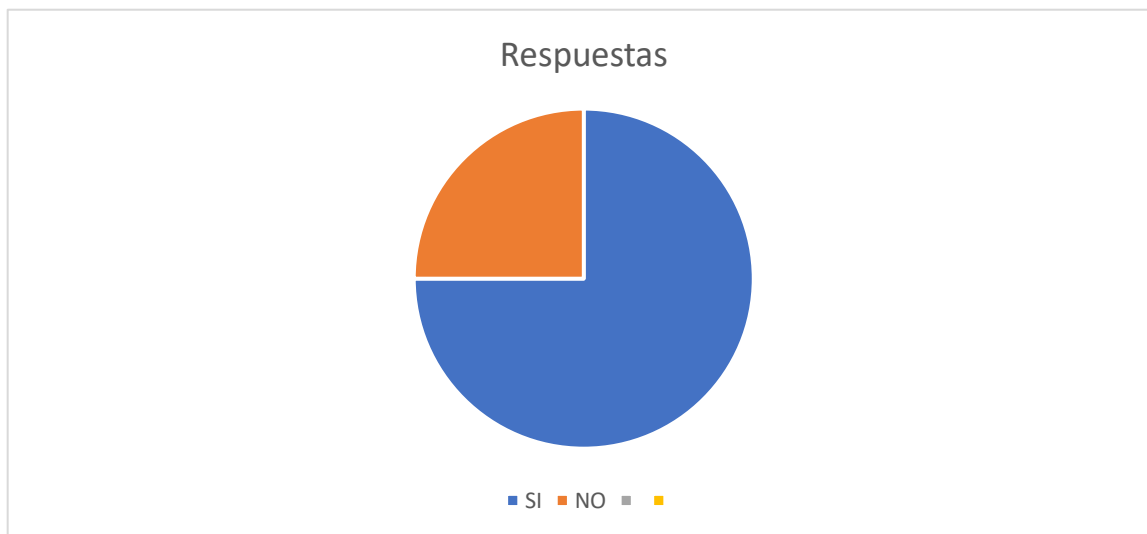
Caída en desuso de la mayoría de causales

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Gráfico 1.

Caída en desuso de la mayoría de causales



Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Interpretación

En la presente interrogante, 20 de los encuestados que conforman el 100% de la muestra, de los cuales 15 contestaron que si consideran que las causales de divorcio han caído en desuso y que si violentan derechos constitucionales es decir un 75% y solamente 5 de los encuestados, que

corresponde al 25% de las personas contestó que no han caído en desuso y que no violentan derechos constitucionales.

Análisis

En la primera pregunta se constata que la mayoría de los abogados encuestados si consideran que las causales de divorcio señaladas en el artículo 110 han caído en desuso y también señalaron que terminan invocadas solo ciertas causales como demostró la investigación el marco teórico, y que las familias muchas veces con hijos de por medio se ven expuestas a un proceso en el que tienen que revelar información privada violando así este derecho constitucional. O que en la mayoría de casos tiene el actor que abandonar el hogar durante os 6 meses mínimos que requiere la causal más invocada que es la de abandono, esto al no tener como demostrar otra causal y obviamente no conseguir el divorcio por mutuo acuerdo.

Es muy importante señalar que los jueces tienen que evaluar la evidencia en la mayoría de causales y en muchos casos por sesgos personales no consideran que la evidencia proporcionada sea suficiente para conceder el divorcio por causal.

Segunda pregunta ¿Cree Usted que el divorcio por causales atenta derechos constitucionales, como el desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad e intimidad familiar y el derecho a la protección familiar?

Tabla 2.

Dentro del divorcio por causales se violenta el derecho a la privacidad e intimidad familiar, libre desarrollo de la personalidad y la protección del núcleo familiar

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	14	70%
No	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Gráfico 2. *Dentro del divorcio por causales se violenta el derecho a la privacidad e intimidad familiar, libre desarrollo de la personalidad y la protección del núcleo familiar*



Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Interpretación

Con respecto a esta segunda pregunta, se obtuvo que de los 20 profesionales en derecho que fueron encuestados, lo que corresponde a un 70% de la muestra, 14 de ellos supieron manifestar que sí creen que el divorcio por causales vulnera ciertos derechos constitucionalmente protegidos, obteniendo así un resultado similar al de la anterior pregunta, en vista de que solo el 30% de la muestra lo que corresponde a 6 encuestados, supieron manifestar que no creen que se violentan los derechos anteriormente señalados, entendiéndose así que no creen que se esté exponiendo la intimidad familiar ni la privacidad de los cónyuges en especial de cónyuge demandado al aportar pruebas en su contra.

Análisis

Es importante señalar que de los profesionales del derecho encuestados supieron

manifiestar que efectivamente un proceso de divorcio por causales si vulnera derechos constitucionales protegidos como son el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos a la privacidad, a la intimidad familiar y la protección familiar, eso debido a que al aportar pruebas para buscar demostrar una causal si o si estas estarán dirigidas contra el otro cónyuge esto por la naturaleza misma del sistema causalista al tener que demostrar la culpa o falta del otro cónyuge para que el juez dicte en sentencia y ordene a quien corresponda la disolución del vínculo matrimonial y lo correspondiente al mismo.

Tercera Pregunta: ¿Cree Usted que el actual sistema jurídico ecuatoriano permite una terminación libre y justa del matrimonio mediante el divorcio por causales?

Tabla 3.

El actual sistema jurídico ecuatoriano permite una terminación libre y justa del matrimonio mediante el divorcio por causales

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	45%
No	11	55%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Gráfico 3

El actual sistema jurídico ecuatoriano permite una terminación libre y justa del matrimonio mediante el divorcio por causales



Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Interpretación

En cuanto a la tercera pregunta de la presente encuesta, a partir de un total de 20 encuestados que corresponde al 100% del total de la muestra aplicada, el 55% de los misma que corresponde a 11 profesionales del derecho, determinaron que el actual sistema jurídico ecuatoriano si permite un divorcio libre y justo por causales, mientras que el 45% de la muestra es decir 9 profesionales del derechos supieron manifestar que el actual sistema jurídico no permite una terminación libre y justa por el sistema por causales. Esto en base a la experiencia jurídica de años de ejercer la profesión. Pero también supieron manifestar que hay casos que no como cuando no se tiene los medios de prueba para demostrar causales, lo que es justo lo que se buscaba demostrar con esta investigación.

Análisis

El actual sistema jurídico ecuatoriano permite una terminación libre y justa del matrimonio mediante el divorcio por causales

En cuanto a la interrogante la encuesta refleja que el 55% de profesionales encuestados consideran que si hay un terminación libre y justa del matrimonio mediante causales lo que es un porcentaje muy cercano a los que consideran que no la legislación ecuatoriana permite una

terminación libre y justa del matrimonio reflejando así la problemática de esta investigación en vista que el 45% de profesionales mediante la experiencia jurídica han sido testigos que muchas de las veces en el Ecuador se tiene que recurrir a prácticas poco prácticas como es el ejemplo más común de abandonar el hogar injustificadamente durante 6 meses para así lograr invocar la causal de abandono, esta causal no sorprende que sea la causal más invocada debido a la forma como se la puede alegar y como los cónyuges tienen que hacer esta práctica poco práctica que está en contra del principio de temporalidad para poder divorciarse de manera efectiva

Cuarta Pregunta: ¿Piensa Usted que el divorcio por causales ha sido el quid de la pelea y discusiones dentro del proceso de los contrayentes, por lo que varios procesos han durado mucho tiempo y se han archivado por no poder justificar la causal invocada?

Tabla 4.

Las causales de divorcio han sido el quid de las peleas en los procesos de divorcio por causal

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Gráfico 4.

Es necesario proponer una solución a la problemática en la norma en la cual permita que en todas las contravenciones de tránsito nos concedan el recurso de apelación dentro del procedimiento expedito



Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Interpretación

Las causales de divorcio han sido el quid de las peleas en los procesos de divorcio por causal. Con respecto a la cuarta pregunta, del total de 20 personas de la muestra que constituyen el 100% de los encuestados, en su gran mayoría, es decir 17 abogados es decir el 85% de los profesionales encuestados consideran que si son las causales la raíz de las discusiones dentro de los procesos de divorcio por causal, mientras que tan solo 3 de los profesionales del derecho que corresponden al 15% consideran que no son las causales el origen de las discusiones y peleas, esto puede deberse por diversas razones.

Esta pregunta muy seguramente tienen un alto porcentaje a favor debido a que las causales del artículo 110 del código civil son por su naturaleza una forma de conflicto, por ello también se lo denomina el sistema de divorcio por causales como “Divorcio Controvertido” es decir que existe un conflicto al querer invocar una causal y que el otro cónyuge no la acepte porque si lo fuera se optaría por el divorcio por mutuo acuerdo o lo que es lo mismo, un divorcio no controvertido, esto también deja entrever gracias al análisis inductivo que cuando un cónyuge invoca una causal implica asignarle culpa al otro cónyuge tanto de manera explícita o implícitamente, como sea el caso, esto provocara que el otro cónyuge se ponga a la defensiva y

quiera contestar y hacer lo posible para no darle el divorcio a su cónyuge, lo que lo hace aún más conflictivo sin tener en consideración a otros grupos como son los hijos menores de edad que se los expone de manera colateral a conflictivo proceso que están pasando sus padres..

Quinta Pregunta: ¿Opina que el divorcio incausado podría reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio en comparación al divorcio por causales?

Tabla 5.

El divorcio incausado reduce la violencia y disputas en los procesos de divorcio cuando no es por mutuo acuerdo.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Gráfico 5.

El divorcio incausado reduce la violencia y disputas en los procesos de divorcio cuando no es por mutuo acuerdo.



Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja Autor: Bryan Enrique Viteri Ordoñez

Interpretación

En cuanto a la quinta pregunta que busca determinar viabilidad del divorcio incausado para reducir los conflictos y peleas en los procesos de divorcio cuando no se pueden divorciar las parejas por mutuo acuerdo, de la muestra total de 20 personas correspondiente al 100% de los encuestados; 17 de los encuestados, lo que constituye al 85% de los concedores del derecho opinan que si ayudaría a reducir los conflictos y peleas en los procesos de divorcio cuando no se puede por mutuo acuerdo, no obstante 3 de los profesionales que corresponden al 15% de la muestra opinan que no ayudaría a disminuir los conflictos relacionados al proceso de divorcio cuando no se puede por mutuo acuerdo

Análisis

Es notable que la mayoría de los encuestados están desacuerdo en que el divorcio incausado ayudaría a reducir la conflictividad en los procesos de divorcio cuando no se pueden divorciar por mutuo acuerdo en concreto el 85% de los encuestados están de acuerdo con esta idea, pero 3 profesionales consideran que no disminuiría la conflictividad debida a que en el proceso de divorcio siempre hay un a cónyuge que aun quiere intentar una reconciliación o tiene mucho rencor acumulado hacia el otro y no quiere darle el divorcio es decir, busca hacerle daño a través de la negativa de divorcio y que aun con el divorcio incausado se seguiría teniendo ese rencor porque no pudo hacer nada para evitar el divorcio, ya que consideraba que tenía un poder sobre su cónyuge y le veía como pertenencia por así decirlo.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de la aplicación de entrevista se empleó a 5 profesionales del Derecho especializados en el tema, a quienes se les dio a conocer la problemática indicada; con el fin de

que puedan responder al cuestionario de la mejor manera y cuyas respuestas sean utilizadas para el desarrollo de la presente investigación, entre los principales entrevistados se destacan los Jueces de Unida Judicial de Loja y abogados en libre ejercicio expertos en la materia.

Primera pregunta: ¿Usted está de acuerdo que se instituya en la legislación civil el divorcio incausado para evitar la justificación de las causales invocadas por el actor o actora, que criterio le merece?

Primer entrevistado:

Estoy a favor de la institución del divorcio incausado. Este enfoque elimina la necesidad de justificar causas concretas, lo que reduce los conflictos y la confrontación entre las parejas. Además, facilita la separación sin la carga emocional y legal de las acusaciones mutuas. El divorcio incausado promueve la autonomía y la libertad individual en las decisiones matrimoniales, permitiendo a las parejas tomar decisiones sobre su futuro sin interferencias externas. Al eliminar la necesidad de demostrar la culpa, este enfoque puede agilizar los procedimientos legales y reducir la carga del sistema judicial, beneficiando a todas las partes implicadas y conduciendo potencialmente a una resolución más rápida y menos traumática de los matrimonios que han llegado a su fin.

Segundo entrevistado:

La implantación del divorcio incausado representa un avance hacia una sociedad más justa y equitativa. Al eliminar la necesidad de justificar causas específicas para el divorcio, se reconoce y respeta la autonomía de las parejas para tomar decisiones sobre su relación. Este enfoque fomenta la igualdad de género al eliminar el sesgo histórico contra ciertos cónyuges, especialmente las mujeres, que tenían que demostrar causas para obtener el divorcio. Además, al facilitar la separación sin acusaciones mutuas, el divorcio incausado puede fomentar un proceso de ruptura más amistoso y menos conflictivo, lo que es beneficioso para todos los implicados, incluidos los hijos si los hubiera.

Tercer entrevistado:

Basándome en mi experiencia, no estoy de acuerdo con la institución del divorcio incausado. Al eliminar la necesidad de justificar motivos específicos para la disolución del matrimonio, este enfoque podría fomentar la toma de decisiones precipitadas e irreflexivas por parte de las parejas. La falta de requisitos claros para el divorcio podría llevar a la disolución de matrimonios sin una consideración adecuada de las consecuencias a largo plazo, tanto para las propias parejas como para sus hijos, si los hubiera. Además, el divorcio incausado podría socavar el valor y el compromiso del matrimonio al facilitar la separación sin una evaluación exhaustiva de las posibilidades de reconciliación y la búsqueda de soluciones a los problemas de la relación.

Cuarto entrevistado:

El divorcio incausado ofrece una solución pragmática a la compleja realidad de las relaciones matrimoniales modernas. Eliminar la necesidad de justificar causas específicas simplifica el proceso de separación, reduciendo así el estrés emocional y los costes legales asociados al divorcio contencioso. Este enfoque también promueve la privacidad de las parejas al evitar la exposición pública de detalles íntimos y personales que suelen surgir durante el proceso de divorcio basado en causas específicas. Al reducir la confrontación y el antagonismo entre las partes, el divorcio incausado puede permitir una transición más suave a la vida post matrimonial, beneficiando tanto a las parejas como a sus familias.

Quinto entrevistado:

La institución del divorcio incausado puede desalentar la resolución de conflictos y la búsqueda de soluciones a los problemas conyugales. Al eliminar la necesidad de probar motivos específicos para el divorcio, las parejas pueden optar por la vía más fácil en lugar de hacer el esfuerzo necesario para abordar y superar las dificultades en su relación. Esto podría dar lugar a una mayor tasa de divorcios sin un verdadero intento de salvar el matrimonio, lo que podría tener consecuencias negativas para las parejas y sus familias.

Comentario del autor:

Desde mi perspectiva personal las respuestas ofrecidas ofrecen una variedad de argumentos tanto a favor como en contra del divorcio incausado, proporcionando una visión equilibrada sobre la cuestión. Las respuestas a favor destacan los beneficios potenciales del divorcio incausado, como la reducción de los conflictos, el fomento de la autonomía individual y la agilización de los procedimientos legales. También subrayan su importancia para la igualdad de género y la privacidad de las parejas. Por otro lado, las respuestas en contra expresan su preocupación por la posible precipitación en la toma de decisiones, la desincentivación de la resolución de conflictos y la falta de una consideración adecuada de las implicaciones a largo plazo. Estos puntos ponen de relieve la importancia de un enfoque equilibrado y reflexivo a la hora de abordar la cuestión del divorcio incausado, considerando tanto sus posibles ventajas como desventajas para las parejas y la sociedad en general.

Segunda pregunta: ¿Piensa usted que la introducción del divorcio incausado podría fomentar una mayor cooperación entre las parejas durante el proceso de divorcio?

Primer entrevistado:

La introducción del divorcio incausado podría promover una mayor cooperación entre las parejas durante el proceso de divorcio. Al eliminar la necesidad de asignar culpas o justificar causas específicas, las parejas pueden abordar la separación de una manera más colaborativa, centrándose en la resolución de problemas y en encontrar soluciones mutuamente beneficiosas.

Segundo entrevistado:

En los procesos de divorcio si se llegara a implantar el divorcio incausado podría animar a las parejas a centrarse en el futuro en lugar de enfrascarse en disputas ya que no podrían alegar o tratar de evitar el divorcio si su cónyuge ya tomo la decisión en firme de divorciarse. Así que si podrías fomentar una mayor colaboración al no tener que discutir sobre quién tiene la culpa, las

parejas pueden colaborar para llegar a acuerdos sobre cuestiones como la custodia de los hijos, la división de bienes y otros aspectos, facilitando así un proceso de divorcio menos contencioso.

Tercer entrevistado:

No necesariamente. Aunque el divorcio incausado podría eliminar algunas fuentes de conflicto, también podría conducir a una falta de responsabilidad por parte de las parejas en el proceso de divorcio, yo tuve un caso en el que una pareja vivían discutiendo y uno le decía otro que se quiere divorciar, pero al momento de poner la demanda ya se habían reconciliado, y así vivían de vez en cuando peleando y diciendo que se querían divorciar, pero nunca lo hacían.

Cuarto entrevistado:

Como abogado, considero que la introducción del divorcio incausado puede fomentar una mayor cooperación entre las parejas durante el proceso de divorcio. Eliminar la necesidad de probar causales específicas simplifica el proceso legal, reduciendo así los conflictos y los costos asociados. Esto permite que las parejas se enfoquen en llegar a acuerdos que sean justos y equitativos para ambas partes, en lugar de gastar recursos y tiempo en disputas sobre quién es el responsable de la ruptura. Además, al facilitar una separación menos conflictiva

Quinto entrevistado:

Desde mi punto de vista el divorcio incausado sí podría en ciertos casos a que los cónyuges no entren en conflictos ya que en el proceso de divorcio por causal casi siempre dan lugar a desacuerdos y peleas prolongadas y a una resolución menos eficaz. Pero la introducción del divorcio incausado podría incluso disminuir la cooperación entre las parejas durante el proceso de divorcio. Sin tener que justificar la disolución del matrimonio, una de las partes podría sentirse menos motivada para colaborar en el proceso y puede hasta sentirse ofendido y tratar de hacerle mal al otro como la custodia de los hijos o la división de bienes, lo que daría lugar a conflictos y disputas prolongados

Comentario del autor:

Las respuestas proporcionadas presentan una variedad de opiniones sobre cómo el divorcio incausado puede afectar la cooperación entre las parejas durante el proceso de divorcio. Los primeros entrevistados destacan los beneficios potenciales de una mayor colaboración al eliminar la necesidad de culpar a una de las partes, lo que podría conducir a una resolución más amigable y centrada en el futuro. Sin embargo, el tercer entrevistado señala que el divorcio incausado no garantiza automáticamente una mayor cooperación y menciona un caso en el que la amenaza de divorcio era recurrente pero nunca se concretaba. Por otro lado, el cuarto entrevistado, respalda la idea de que el divorcio incausado simplificaría el proceso legal y fomentaría la cooperación al eliminar la necesidad de probar causas específicas. El quinto entrevistado, sin embargo, plantea la preocupación de que el divorcio incausado podría disminuir la cooperación al eliminar el incentivo para colaborar en la resolución de disputas. En conjunto, estas respuestas ilustran la complejidad de cómo el divorcio incausado puede influir en la dinámica de las relaciones y los procesos legales de divorcio.

Tercera pregunta: ¿ Considera que el divorcio incausado podría ser una alternativa eficaz para reducir la carga del sistema judicial?

Primer entrevistado:

Si creo que el divorcio incausado podría ser una alternativa eficaz para reducir la carga del sistema judicial. Al eliminar la necesidad de probar causas específicas para el divorcio, se simplificarían los procedimientos judiciales, agilizando los casos y reduciendo el tiempo y los recursos necesarios para su resolución. Esto permitiría al sistema judicial centrarse en casos más complejos y urgentes, mejorando así la eficacia y la capacidad de respuesta del sistema en su conjunto.

Segundo entrevistado:

La introducción del divorcio incausado podría disminuir el número de casos litigiosos relacionados con la disputa de los motivos, liberando recursos judiciales para otros asuntos. Al eliminar la necesidad de probar la culpa o la responsabilidad de una de las partes, se reducirían los litigios prolongados y los procesos de apelación, contribuyendo a una carga judicial más manejable y eficiente.

Tercer entrevistado:

Desde mi perspectiva personal, el divorcio incausado podría ser una herramienta eficaz para aliviar la carga del sistema judicial. Al eliminar la necesidad de investigar y probar motivos concretos, se reduciría la carga de trabajo de los tribunales y se agilizaría el proceso de divorcio.

Cuarto entrevistado:

La implantación del divorcio incausado podría reducir significativamente la carga del sistema judicial al simplificar los procedimientos y reducir el número de casos litigiosos. Al eliminar la necesidad de probar causas específicas, se reduciría la cantidad de tiempo y recursos dedicados a resolver disputas sobre la culpabilidad o responsabilidad de una de las partes. Esto permitiría a los tribunales centrarse en casos más urgentes y complejos, mejorando así la eficacia general del sistema judicial.

Quinto entrevistado:

Considero que el divorcio incausado es una alternativa eficaz para reducir la carga del sistema judicial. Al eliminar la necesidad de probar causas específicas, se simplificaría el proceso de divorcio y se reducirían los recursos legales y judiciales necesarios para resolver los casos. Esto liberaría tiempo y recursos para que los tribunales se centraran en asuntos más urgentes y complejos, mejorando así la eficiencia y la capacidad de respuesta del sistema judicial en su conjunto.

Comentario del autor:

Las respuestas aportadas demuestran una perspectiva sólida y unánime de un abogado sobre la eficacia del divorcio incausado para aliviar la carga del sistema judicial. Destacan la simplificación de los procedimientos legales, la reducción de los casos litigiosos y la posibilidad de que los tribunales se centren en asuntos más urgentes. Estas opiniones reflejan un profundo conocimiento de los retos a los que se enfrenta el sistema judicial y de cómo el divorcio incausado puede ser una solución viable para mejorar su eficacia y capacidad de respuesta. Colectivamente, muestran un consenso en la comunidad jurídica sobre los beneficios potenciales de esta medida para el funcionamiento del sistema judicial.

Cuarta pregunta: ¿Opina que el divorcio incausado podría reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio?

Primer entrevistado:

Sí, considero que el divorcio incausado podría reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio. Al eliminar la necesidad de asignar culpas o justificar causas específicas, se reduce el riesgo de enfrentamientos y acusaciones entre las partes. Esto puede fomentar un ambiente más pacífico y cooperativo durante el proceso de separación, lo que podría mitigar la escalada de conflictos y, en última instancia, disminuir la incidencia de la violencia doméstica asociada a los procedimientos de divorcio.

Segundo entrevistado:

El divorcio incausado tiene el potencial de disminuir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio al evitar la exacerbación de las tensiones entre las partes. Al eliminar la necesidad de culpar a una de las partes, se reduce la hostilidad y se fomenta un enfoque más conciliador. Esto puede conducir a una resolución más rápida y menos contenciosa de los asuntos, disminuyendo así la probabilidad de enfrentamientos violentos y disputas prolongadas.

Tercer entrevistado:

Desde mi punto de vista, el divorcio incausado puede contribuir a reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio al proporcionar un marco legal que promueve la cooperación y el respeto mutuo entre las partes. La aplicación del divorcio incausado puede ser una herramienta eficaz para reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio. Al eliminar la necesidad de establecer culpas o motivos específicos, el foco de atención puede dejar de centrarse en culparse mutuamente, lo que puede reducir las tensiones y los conflictos. Esto puede crear un entorno más propicio para la negociación y la resolución pacífica de los problemas, lo que a su vez puede ayudar a prevenir situaciones de violencia y enfrentamiento durante el proceso de divorcio.

Cuarto entrevistado:

La implementación del divorcio incausado podría tener un impacto positivo en la reducción de la violencia y las disputas en los procesos de divorcio. Al eliminar la necesidad de justificar motivos concretos, se reducen los enfrentamientos entre las partes, lo que puede disminuir la probabilidad de situaciones conflictivas y violentas. Además, al promover un enfoque más colaborativo y conciliador, el divorcio incausado puede ayudar a las parejas a resolver sus diferencias de forma más pacífica y civilizada, contribuyendo a un proceso de divorcio menos traumático y más seguro para todas las partes implicadas.

Quinto entrevistado:

Basándome en mi experiencia, creo que el divorcio incausado puede ser una herramienta eficaz para reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio. Al eliminar la necesidad de establecer la culpa o motivos específicos, se reduce la posibilidad de conflictos y enfrentamientos entre las partes. El divorcio de mutuo acuerdo puede ser una mejor opción para las parejas que están dispuestas a trabajar juntas y negociar su camino a través del proceso. Este tipo de divorcio es más rápido, más barato y menos estresante que un divorcio contencioso. También puede ayudar a mantener una relación más amistosa entre las partes implicadas, lo que a

su vez puede ayudar a prevenir situaciones de violencia doméstica y disputas prolongadas durante el proceso de divorcio. En general, el divorcio no impugnado puede promover una separación más pacífica y menos traumática para todas las partes implicadas.

Comentario del autor:

Las respuestas ofrecen una visión consistente sobre cómo el divorcio incausado podría reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio. Destacan la importancia de eliminar la necesidad de culpar a una de las partes, lo que podría reducir la hostilidad y fomentar un enfoque más cooperativo. Además, señalan cómo este enfoque puede crear un ambiente propicio para la comunicación y la negociación, ayudando a prevenir situaciones de violencia doméstica y disputas prolongadas. En conjunto, estas opiniones resaltan el potencial del divorcio incausado para promover una separación más pacífica y menos conflictiva, beneficiando a todas las partes involucradas en el proceso.

Quinta pregunta: ¿Cuál es su opinión sobre si el sistema jurídico ecuatoriano actual facilita una terminación justa y libre del matrimonio a través del divorcio por causales?

Primer entrevistado:

Desde mi punto de vista, el actual sistema jurídico ecuatoriano presenta limitaciones para facilitar una terminación justa y libre del matrimonio mediante el divorcio por causales. A menudo, el proceso puede ser largo, costoso y lleno de obstáculos legales, lo que dificulta que las parejas resuelvan sus diferencias de forma rápida y eficaz. Además, la necesidad de probar motivos específicos puede dar lugar a disputas y enfrentamientos innecesarios entre las partes, lo que puede complicar aún más el proceso y afectar negativamente a todos los implicados.

Segundo entrevistado:

En mi opinión, el actual sistema legal ecuatoriano no facilita una terminación justa y libre del matrimonio a través del divorcio por causales. Los rigurosos requisitos para probar las

causales específicas pueden dificultar la obtención del divorcio y prolongar el proceso, generando tensiones y conflictos adicionales entre las partes. Además, el proceso puede resultar costoso y emocionalmente agotador para las parejas, lo que dificulta la consecución de una separación amistosa y equitativa. Es necesario revisar el sistema para hacerlo más accesible y menos contencioso para las personas que desean poner fin a su matrimonio de forma justa y libre.

Tercer entrevistado:

El actual sistema legal ecuatoriano no ofrece una terminación justa y libre del matrimonio a través del divorcio por culpa. A menudo, el proceso puede ser complicado y prolongado, con estrictos requisitos probatorios que dificultan la obtención del divorcio. Esto puede dar lugar a tensiones y conflictos adicionales entre las partes, dificultando una separación pacífica y equitativa. Además, el proceso puede ser costoso y emocionalmente agotador para las parejas implicadas. Es necesaria una revisión del sistema para hacerlo más accesible y menos contencioso, garantizando que las personas puedan poner fin a su matrimonio de forma justa y libre, sin enfrentarse a obstáculos legales innecesarios.

Cuarto entrevistado:

En mi opinión, el actual sistema legal ecuatoriano no proporciona una terminación justa y libre del matrimonio a través del divorcio por culpa. El proceso puede ser complicado y estar lleno de obstáculos, lo que dificulta que las parejas resuelvan sus diferencias de forma rápida y eficaz. Los estrictos requisitos de prueba de las causas específicas pueden dar lugar a prolongadas disputas y enfrentamientos entre las partes, afectando negativamente a la capacidad de las parejas para llegar a una separación amistosa y equitativa. Se necesitan reformas legales para que el proceso de divorcio sea más accesible y menos contencioso para todas las partes implicadas.

Quinto entrevistado:

Desde mi punto de vista, el actual sistema jurídico ecuatoriano no garantiza una

terminación justa y libre del matrimonio mediante el divorcio por causales. Las exigencias de motivos específicos de prueba pueden ser difíciles de cumplir y pueden dar lugar a prolongadas y costosas disputas entre las partes. Esto puede crear tensiones adicionales y hacer que el proceso sea emocionalmente agotador para las parejas. Además, el proceso puede ser lento y burocrático, lo que dificulta que las parejas resuelvan sus diferencias con rapidez y eficacia. Es necesaria una revisión del sistema para hacerlo más accesible y menos contencioso para quienes buscan poner fin a su matrimonio de forma justa y libre.

Comentario del autor:

Las respuestas proporcionadas reflejan una preocupación común sobre las limitaciones y deficiencias del sistema jurídico ecuatoriano actual en cuanto a facilitar una terminación justa y libre del matrimonio a través del divorcio por causales. Se resalta la complejidad, los obstáculos y los costos asociados con el proceso de divorcio, así como las tensiones y disputas que puede generar entre las partes involucradas. Además, se hace hincapié en la necesidad de reformas legales para hacer el proceso más accesible, menos adversarial y más equitativo para las parejas que buscan terminar su matrimonio de manera justa y libre. En conjunto, estas respuestas subrayan la importancia de revisar y mejorar el sistema jurídico ecuatoriano para garantizar un proceso de divorcio más eficiente y justo para todos los involucrados.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

La sección siguiente tiene por objeto examinar y condensar los resultados de acuerdo con los objetivos propuestos en el proyecto de integración curricular que ha sido legalmente

sancionado. El proyecto consta de un objetivo general y tres objetivos específicos, todos los cuales serán debidamente escrutados.

7.1.1. Verificación de objetivo general.

El objetivo general planteado en el proyecto del presente trabajo investigación es;

Realizar un estudio jurídico y doctrinario del divorcio incausado, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales.

Este objetivo fue comprobado tras realizar un análisis minucioso del derecho comparado en especial las de Argentina, México y España que aparte de ofrecer la alternativa de un divorcio incausado y entre los motivos que señalaremos; 1. se cuestionó con alta rigurosidad el rol de cuidado que el Estado debe asumir dentro de la relación familiar. Además, se enfatizó en la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad que un sistema causalista generaba. 2. se hizo hincapié en todos los conflictos que son producto del proceso de este divorcio contencioso. 3. •Afirma que perpetuar el conflicto entre los cónyuges con un divorcio contencioso es inconveniente. No solo para los cónyuges, sino también para sus familias que se ven indirectamente incluidas en la disputa. 4. Finalmente, esta exposición de motivos hace hincapié en la libertad como valor fundamental del ordenamiento jurídico español. Así pues, el ordenamiento español encontró urgente una reforma que permita reflejar a la libertad en su institución matrimonial.

Y también se logra demostrar a través de las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, en la pregunta 1 donde se buscaba demostrar que las causales de divorcio han caído en desuso, esto en muchos casos debido a la dificultad de ejercitar la prueba correspondiente para que el juez encargado determine que se tienen los elementos de convicción suficientes para determinar que la causal invocada ha sido suficiente para conceder el divorcio al actor, también en la entrevista se hizo hincapié en que ante la dificultad de ejercitar la prueba se

prefería recurrir a prácticas poco prácticas como la de abandonar el hogar por el tiempo mínimo señalado en el artículo 110 del código civil, que es de 6 meses ininterrumpidos e injustificados para que después pueda el actor invocar la causal de abandono del hogar, lo cual por los datos del INEC fue del 28% mientras que las demás causales no superaron el 3 por ciento de los divorcios, por supuesto en los casos en que si se tenía los elementos de convicción suficientes, y sin mencionar los que aún están en trámite y en espera de cumplir los 6 meses interrumpidos para invocar la causal de abandono, mientras que las otras han caído en desuso.

7.1.2. Verificación de objetivos específicos

Como primer objetivo específico tenemos “Demostrar que el divorcio por causales atenta derechos constitucionales, como el desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad e intimidad familiar y el derecho a la protección familiar”.

El primer objetivo específico se procede a comprobar de la siguiente forma:

Este objetivo se comprobó gracias a las encuestas y entrevistas realizadas en las que la gran mayoría de los profesionales señalaron que efectivamente consideran que el sistema causalista de divorcio, debido a su naturaleza misma la cual es controvertida y que convierte el divorcio que no sea por mutuo acuerdo en una disputa y confrontación entre los cónyuges, en la cual uno invoca una causal es decir acusa al otro cónyuge de haber cometido una falta y durante la audiencia deberá demostrarla y proporcionar pruebas en las que se expondrá información personal del demandado aun en contra su voluntad, violentando así el derecho a la privacidad, e intimidad familiar consagrados en el artículo 66 de la constitución en su numeral 20 y en los casos en los que hay hijos en especial los caso en los que hay hijos menores de por medio también se los expone a un ambiente hostil y conflictivo generando así en los menores un estrés innecesarios y como señala Kelly, JB Y Emery en “Adaptación de los niños después del divorcio: Perspectivas de riesgo y residencia”, en la cual los menores implicados en divorcios controvertidos pueden generar inclusive traumas y problemas de socialización en los menores.

Segundo objetivo específico “Señalar que el divorcio incausado es más rápido y sencillo para los cónyuges y no admite ninguna clase de prueba. “

Este objetivo específico se logró demostrar a través de la entrevista y la encuesta en especial en la pregunta 4 de la encuesta y obteniendo un 85% de aprobación a la idea de que un divorcio incausado reduciría el tiempo de los procesos y la pregunta 3 de la entrevista, es debido a que el divorcio incausado al no necesitar pruebas toda esa etapa de la audiencia y de todo el trámite en general se ve disminuida y agilizada tanto para resolver cuestiones más importantes como por ejemplo lo concerniente a los hijos, o la separación de bienes, también cabe señalar que en el estudio de derecho comparado entre las motivaciones que impulsaron la adopción de un divorcio incausado en otros países se señala la mayor agilidad y rapidez de todo el proceso de divorcio en general.

Tercer objetivo específico “Proponer Lineamientos propositivos en el Código Civil.”

Para iniciar en los lineamientos propositivos considero importante recapitular los derechos que se estarían violentando con el sistema causalita de divorcios que actualmente tiene el sistema jurídico ecuatoriano, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, artículo 66 numeral 5, el derecho a las intimidad personal y familiar en el artículo 66 numeral 20 de la constitución y el mencionar también el artículo 44 de la constitución que señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. En su artículo 66 numeral 3 El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Como queda expuesto en el presente trabajo de integración curricular las ventajas y ejemplos de cómo otros países tanto de Sudamérica como de Europa, ya han adoptado el divorcio incausado respondiendo a la realidad social como le corresponde a la ley de regular las relaciones entre las personas e irse constantemente actualizando debido a que las sociedades cambias con el

pasar del tiempo y de las generación, y que un sistema de divorcio incausado que fue creado hace más de 40 años y que en sus orígenes se creó para dificultar el divorcio al poner trabas y que estas a su vez violentabas derechos que hoy en día están plenamente reconocidos en la constitución y reglamentos internacionales, además de que vulnera derechos de grupos prioritarios como son los niños que se pueden ver afectados en los procesos de divorcios por vía contenciosa.

Este nuevo sistema de divorcio contribuirá a promover el respeto de los derechos, el cuidado de grupos prioritarios (niños, niñas y adolescente), así como el respeto al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar.

7.2. Estudio de casos

7.2.1. Caso 1

Datos generales

Numero de proceso: 09208-2018-06811

Actor/Ofendido: DB

Demandado/Procesado: MV

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Judicatura: SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Fecha ingreso: 12/10/2018 08:38

Delito/Asunto: DIVORCIO POR CAUSAL

JURISDICCION Y COMPETENCIA: Este Tribunal integrado por el doctor PV (Ponente), doctora MM, y doctor PC, designados y posesionados por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución N° 197-2019 como Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia,

en calidad de Jueces Encargados de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, mediante Resolución N° 07-2019 de la Corte Nacional de Justicia de 11 de diciembre de 2019, tiene competencia en la presente causa, acorde con lo que manda el artículo 184.1 de la Constitución del Ecuador, en correspondencia y armonía con los artículos 184 y 189.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

1. Antecedente. DB, con fundamento en la causal 9 del artículo 110 del Código Civil, demanda el divorcio contencioso a MV. Afirma que, el 20 de enero de 2018, de manera voluntaria, injustificada e ininterrumpida, su cónyuge abandonó el hogar familiar que lo tenían ubicado en la 17ava y primer callejón Francisco Segura de la ciudad de Guayaquil, llevándose a su hija y todos los enseres del hogar; que, desde la separación, no han vuelto a reanudar su vida conyugal, sexual, ni de ninguna otra naturaleza; y que, dentro del proceso No. 09208-2018-03111, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil, fijó una pensión alimenticia a favor de su hija MB. La demandada, en el escrito de comparecencia presentado el 3 de abril de 2019, alega que, no es verdad que haya sido citada en persona; que, el accionante está litigando con temeridad y mala fe; que, se ha vulnerado sus derechos constitucionales al dejarla en indefensión; que, en el acta de citación obrante a de los autos, no consta su firma ni rúbrica "...que acrediten que me hayan entregado EN PERSONA, dicha citación, por la cual, la misma es producto de un acto simulado que lesiona mis derechos consagrados en la Constitución y el Art. 107 Numeral 4) y 108 del COGEP.", y que, la citación ha sido efectuada por MM, mientras que en la razón sentada por el actuario del despacho consta que "...la citación la ha efectuado el Citador CH,...", lo cual es totalmente contradictorio, "...y se colige que esta citación en, persona NO EXISTE, es falsa, jamás me han citado en persona.". Sostiene además que, la providencia de fecha "23 de marzo del 2016" a las 10h01, contiene un enorme yerro jurídico que vulnera el procedimiento establecido en el artículo 54 del Código Orgánico General de Procesos en lo posterior COGEP- y su legítimo derecho a la defensa, al no haberse respetado el término de 15 días concedido en el artículo 333.3 ibidem, para contestar la

demanda. Finalmente, y con fundamento en los artículos 76.7 literales a), b), c), d), g) y h) de la Constitución de la República, 54, 107.4 y 108 del COGEP, solicita se declare la nulidad del proceso, por falta de citación, “cuya omisión ha impedido que yo deduzca las excepciones o haya valer mis sagrados derechos de defensa y reconvención.”. La sentencia de primera instancia declara sin lugar la demanda, por cuanto no ha sido probada la causal de divorcio invocada, “...conforme a las reglas procesales que lo regulan, por esto, la acción o pretensión planteada como disolutora del vínculo matrimonial, es del todo improcedente, por lo mismo no tiene el derecho a la pretensión planteada.” La sentencia emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, al aceptar el recurso de apelación interpuesto por el accionante, revoca el fallo de primer nivel, declara con lugar la demanda, y como consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre actor y demandada, ordenan, la inscripción de la sentencia en la respectiva partida de matrimonio. MV, interpone recurso extraordinario de casación, lo fundamenta en los casos 2, 3 y 4 del artículo 268 del COGEP, determina como infringidas, las normas de derecho contenidas en los artículos 76.7 literal 1) y 82 de la Constitución de la República, 164 y 186 del COGEP y 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Conjuez Nacional Dr. LA....., admite a trámite el recurso extraordinario de casación interpuesto por MV, por los casos 2, 3 y 4 del artículo 268 del COGEP. En la audiencia pública y contradictoria de fundamentación del recurso de casación, sostiene la casacionista a través de su defensa técnica, que refiriéndose al caso 2, el fallo impugnado no cumple con el requisito de motivación, el tribunal excede del planteamiento deducido por el actor en el recurso vertical de apelación, se pronuncia sobre la separación que considera igual que el abandono voluntario e injustificado; en cuanto al caso 4, no valoró la prueba de la demandada que demuestra que el abandono no es injustificado, se produjo como resultado de la agresión del accionante que le obligó incluso a someterse a una operación; acogen testimonios contradictorios y uno referencial. El actor de la pretensión, sometida a decisión de los jueces, por intermedio de su

defensor técnico, afirma que la parte recurrente lo que pretende es una revisión de la prueba, lo que está prohibido, habla de violencia intrafamiliar y que por eso se produjo el abandono, contestó la demanda fuera del término previsto en la ley, por lo que su prueba no puede ser valorada; que ha demostrado la existencia del abandono, el Tribunal de la Corte Provincial, concluye que está probada la causal, solicita se deseche el recurso.

2. Norma demanda

artículo 110 del Código Civil, numeral 9, Son causas de divorcio: 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

3. La demanda

DB, con fundamento en la causal 9 del artículo 110 del Código Civil, demanda el divorcio contencioso a MV. Afirma que, el 20 de enero de 2018, de manera voluntaria, injustificada e ininterrumpida, su cónyuge abandonó el hogar familiar que lo tenían ubicado en la 17ava y primer callejón Francisco Segura de la ciudad de Guayaquil, llevándose a su hija y todos los enseres del hogar; que, desde la separación, no han vuelto a reanudar su vida conyugal, sexual, ni de ninguna otra naturaleza; y que, dentro del proceso No. 09208-2018-03111, el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guayaquil, fijó una pensión alimenticia a favor de su hija MB

4. Intervenciones

La parte accionante para probar sus asertos, recurrió a la prueba documental como es la partida de matrimonio y la partida de nacimiento de la menor procreada dentro del matrimonio que se busca disolver y testimonial de YC y de FC; la prueba testimonial receptada a FO y de FM

5. Consideraciones

El juez en la audiencia del día 06/05/2019 considero que no aportaron en nada a establecer la verdad procesal, su razonamiento no se los puede considerar como prueba plena y suficiente de que se haya cumplido la causal invocada de abandono, los testigos fueron contradictorios entre sí

en las contestaciones de cuando se produjo el abandono que se alega, por lo que tienen la calidad de referenciales al no indicar cómo aconteció la causal de abandono.

6. DECISIÓN.

Por las consideraciones que preceden el infrascrito Juez de la Unidad Judicial Sur, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en ejercicio de sus atribuciones legales, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, RESUELVE: declarar sin lugar la demanda por cuanto la razón o motivo en que se funda la misma, esto es la causal invocada y alegada no ha sido probada conforme a las reglas procesales que lo regulan, por esto, la acción o pretensión planteada como disolutora del vínculo matrimonial, es del todo improcedente, por lo mismo no tiene el derecho a la pretensión planteada.

Esta fue la decisión tomada por el juez en audiencia, pero en la misma el actor también Por haberse interpuesto Oralmente el Recurso de Apelación el actor consigue que se cambie la decisión de primera instancia, pero la demandada interpone el recurso de casación y la unidad judicial y el 10/11/2020 14:02 se dictó el archivo del proceso ARCHIVO DEL PROCESO

Pero obviamente el acto no se quedaría de brazos cruzados así que siguió con el proceso para poder divorciarse tanto se extendió el proceso que el 10/11/023 finalmente logra que se dicte “Declarar la improcedencia del recurso de casación planteado por MV, demandada, en virtud de no haber fundamentado el respectivo medio de impugnación conforme lo establecido en la ley de la materia, más aún, no haber demostrado los errores in indicando y los cargos acusados. “ pero aun así su expareja invoco el recurso de aclaración y ampliación, pero fue rechazado, y recién 18/01/2024 14:46 se dicta la RAZON DE EJECUTORIA en el JUICIO No. 09208-2021-05063 RAZÓN. Siento por tal, que la resolución que antecede, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY

7. Revuelve

El 16/09/2020 15:44 se dicta la DEVOLUCION DEL PROCESO AL INFERIOR y se casa la decisión del mismo es decir dejar la sentencia dictada el 05 de julio del 2019, las 11h10, por el tribunal de jueces de esta Sala Especializada de la Corte Provincial de justicia del Guayas y confirma la Sentencia de primer nivel que declara sin lugar la demanda por falta de pruebas

8. Criterio del autor

Luego de estudiar y analizar esta sentencia, es evidente que se hace necesario instituir el divorcio incausado en el sistema legal. El caso presentado ante la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ilustra claramente las deficiencias de un sistema que requiere de causales específicas para disolver un vínculo matrimonial y la percepción personal de los jueces al valorar la prueba hace que las decisiones cambien

En este caso particular, los cónyuges estuvieron separados y rompieron todo tipo de relación conyugal durante casi 2 años, claramente indicando una situación de quiebre irreparable en su matrimonio. Sin embargo, la rigidez de las causales establecidas por la ley impidió que se reconociera esta realidad y se disolviera el vínculo matrimonial. Es alarmante que, a pesar de presentarse pruebas testimoniales que respaldaban la situación de separación prolongada, el juez consideró que no eran suficientes para probar la causal invocada. Esta decisión muestra cómo la falta de una opción de divorcio incausado puede llevar a resultados injustos y prolongar innecesariamente el sufrimiento de las partes involucradas. Además, el hecho de que el fallo de primera instancia fuera revocado, pero luego cuando la demandada decide también apelar la decisión en casación se vuelve a cambiar la resolución y ratifica la decisión tomada en primera instancia confirmado la complejidad y la inconsistencia del sistema judicial en estos casos que se prolongan de manera innecesaria aumentando la carga procesal pudiendo ser empleada en asuntos que requieran una mayor importancia. La posibilidad de que una parte pueda apelar y prolongar el proceso judicial aún más, incluso cuando existe evidencia clara de la situación de separación, agrava aún más la situación.

7.2.2. Caso 2

Datos generales

Número de proceso: 03203-2021-01134

Actor/Ofendido: PR

Demandado/Procesado: BL

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR

Fecha ingreso: 20/10/2021 13:35

Delito/Asunto: DIVORCIO POR CAUSAL

1. Antecedentes

El 20 de octubre de 2021, PR presentó demanda de divorcio por la causal 2 del artículo 110 del Código Civil en contra de su cónyuge LB. La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar calificó la demanda y ordenó la citación al demandado, quien presentó la contestación a la demanda de forma extemporánea. El juez aceptó y calificó dicha contestación porque el demandado justificó que no tuvo conocimiento del proceso al encontrarse internado en el Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo problemático de alcohol y otras drogas (CETAD) Municipal. El 1 de febrero de 2022, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar convocó a audiencia única, la misma que se suspendió por ausencia de los testigos de la parte actora, quienes manifestaron haber recibido amenazas por parte del accionado. El 21 de marzo de 2022, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar suspendió la audiencia por segunda ocasión por falta de comparecencia de testigos por nuevas amenazas del accionado. Posteriormente, la Unidad Judicial

elevó en consulta a este Organismo a la constitucionalidad del artículo 110 del Código Civil.

2. Norma demanda

Demanda de divorcio por la causal 2 del artículo 110 del Código Civil

3. La demanda

El 5 de noviembre de 2021, a las 15:56 horas, en Azogues, se vieron los siguientes puntos: Se agregó al proceso el escrito y la documentación anexa presentados por la parte demandante, como lo ordenado anteriormente. Por sorteo de ley, en mi calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues, asumo el conocimiento de la presente causa. La demanda principal es un divorcio por causas determinadas presentada por PR contra LB, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite sumario, según el artículo 332 numeral 4 del mencionado Código. De acuerdo con el artículo 332.4 del Código Orgánico General de Procesos, se establece una pensión alimenticia provisional a favor de JM, ES y LB, por la suma de doscientos diecisiete dólares mensuales, además de los subsidios y beneficios legales, los cuales serán sufragados por su padre, LB, y depositados en la cuenta que oportunamente indicará la parte demandante, quien es madre y representante de los menores. También se establece provisionalmente un régimen de visitas abierto. Se cita al demandado, LB, en el lugar indicado, a través de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente. Se advierte a la parte demandada que debe contestar dentro del plazo máximo de quince días, según lo establecido en el artículo 333.3 del COGEP, y de acuerdo con los artículos 151, 152 y 153, en relación con el artículo 169, inciso cuarto, del mismo texto legal, bajo la amenaza de rebeldía. Se tiene en cuenta el anuncio de prueba realizado por la demandante, el cual se analizará en la audiencia única.

4. Intervenciones

El 10 de diciembre de 2021, a las 14:31 horas, en Azogues, asumo el conocimiento de esta

causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en sustitución del titular por licencia concedida. Dado que el demandado no respondió a la demanda dentro del plazo establecido desde su citación y no compareció al proceso para oponerse, de acuerdo con el Artículo 157 del COGEP, se considera una negativa a los hechos alegados en la demanda. En cumplimiento del Artículo 333 numeral cuarto del COGEP, se programa la Audiencia Única para el día 27 de diciembre de 2021. Pero la audiencia se pospuso para el viernes 18 de febrero del 2022, no obstante, se volvió a suspender para el LUNES 21 DE MARZO DE 2022, y así se suspendió 2 veces más.

5. Decisión.

Revuelve

La audiencia se tuvo que suspender en reiteradas ocasiones debido a la falta de comparecencia de testigos por nuevas amenazas del accionado. Pero afortunadamente En la Audiencia señalada el 05/09/2022 el accionado LB señala ALLANARSE a la acción propuesta en su contra por parte de su cónyuge en todo cuanto se refiere a la pretensión y se declara acepta la demanda y por consiguiente declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial que une a los cónyuges

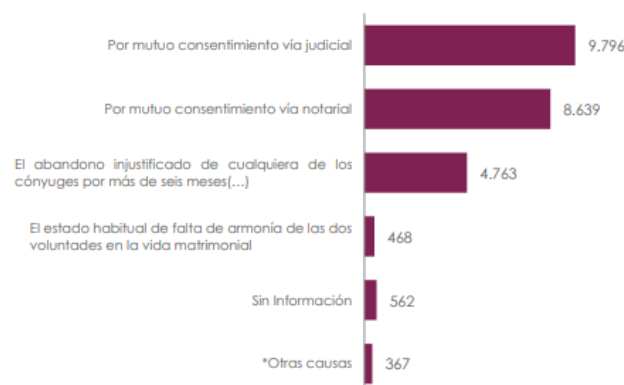
6. Criterio del autor

Después de hacer un análisis de la sentencia y considerando las circunstancias particulares del caso, es evidente que el divorcio incausado se presenta como una opción justa y necesaria. La amenaza del demandante hacia los testigos que podrían testificar en su contra representa un claro intento de obstruir la búsqueda de la verdad y dificultar el ejercicio pleno del derecho a la defensa de la contraparte. En primer lugar, es fundamental reconocer que el proceso de divorcio debe garantizar la protección de los derechos y la seguridad de ambas partes involucradas. En este caso, la conducta del demandante no solo compromete la integridad del proceso legal, sino que también crea un ambiente intimidante y adverso para la parte demandada y los testigos. Además, la amenaza del demandante y su posterior éxito en dificultar el ejercicio de la prueba dilatan

innecesariamente el proceso, agregando una carga adicional a los juzgados y consumiendo recursos que podrían destinarse a asuntos más urgentes y significativos. Esta prolongación del proceso no solo prolonga el sufrimiento y la incertidumbre de las partes involucradas, sino que también genera un impacto negativo en la eficiencia del sistema judicial en su conjunto.

En este contexto, el divorcio incausado emerge como una solución justa y equitativa que permite a las partes liberarse de un matrimonio disfuncional o abusivo sin la necesidad de demostrar una causa específica. Al eliminar este requisito, se promueve un acceso más rápido y efectivo a la justicia, especialmente en situaciones donde una parte intenta obstruir el proceso legal mediante tácticas intimidatorias. En resumen, el caso en el que el demandante amenaza a los testigos y dificulta el ejercicio de la prueba destaca la importancia de contar con la opción del divorcio incausado en el sistema jurídico ecuatoriano. Esta medida garantiza la protección de los derechos de las partes involucradas y promueve la eficiencia y la equidad en el proceso de divorcio.

Durante el 2022, la principal causa de divorcio fue por mutuo consentimiento vía judicial, seguido del mutuo consentimiento vía notarial con 9.796 y 8.639 registros, respectivamente.



Ley Reformativa Código Civil Art. 11.-Sustitúyase el artículo 110 por el siguiente: "Art. 110.- Son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges, 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, 4.Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, 5.La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, 6.Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas, 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años, 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano, 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterumpidos."

Fuente: Registro Estadístico Matrimonios y Divorcios 1997- 2022

8. Conclusiones

Primera: El actual sistema de divorcio causal en Ecuador vulnera derechos constitucionales como la intimidad personal y familiar, así como el libre desarrollo de la personalidad. La implementación del divorcio incausado ofrecería una alternativa que respete estos derechos, al permitir que las parejas tomen decisiones sobre su vida marital sin intervención estatal en aspectos íntimos, promoviendo procesos de separación más pacíficos.

Segunda: El análisis constitucional y legal permite concluir que el divorcio incausado se alinea con los principios de respeto a la intimidad, autonomía personal y protección integral de los niños y adolescentes. Al eliminar la necesidad de probar causales, esta modalidad evitaría la exposición innecesaria de aspectos privados ante instancias judiciales, facilitando una separación menos conflictiva.

Tercera: Los resultados de las encuestas reflejan un apoyo significativo de la sociedad ecuatoriana hacia la implementación del divorcio incausado, ante la necesidad de modernizar el sistema legal y contar con mecanismos más ágiles y efectivos de disolución marital que promuevan soluciones pacíficas y protejan los derechos de las partes.

Cuarta: Es prioritario que el Estado ecuatoriano adopte el divorcio incausado para fortalecer el régimen jurídico familiar, en concordancia con tendencias internacionales sobre facilitar procesos de divorcio menos controvertidos, especialmente para resguardar el bienestar emocional de los hijos menores de edad. Ello optimizaría la administración de justicia al descongestionar tribunales.

Quinta: Resulta esencial proteger a los niños y mitigar el impacto negativo que los procesos de divorcio causan en su desarrollo integral. El divorcio incausado promovería una

separación menos conflictiva de los progenitores, brindando un entorno más estable para los hijos. Se insta así a priorizar el interés superior del niño al reformar el marco legal sobre divorcio.

9. Recomendaciones

Primera: Se insta al Estado ecuatoriano a analizar y formular políticas integrales sobre el divorcio, que incluyan la opción de divorcio incausado e impulso programas de mediación familiar y garantía de acceso a apoyo emocional, especialmente para los hijos menores. Esto fomentaría una cultura de separación más armónica en resguardo del bienestar colectivo.

Segunda: Los Colegios de Abogados deben ejecutar campañas de concientización sobre los beneficios del divorcio incausado, dirigidas a profesionales del derecho y ciudadanía, a través de seminarios, charlas y materiales educativos para mejorar el asesoramiento legal y decisión informada de posibles afectados.

Tercera: La Asamblea Nacional debe estudiar reformas al Código Civil que incorporen el divorcio incausado, estableciendo procedimientos claros y garantías para proteger los derechos de las partes, especialmente los hijos menores, a fin de promover separaciones más equitativas.

Cuarta: El Estado debe garantizar la disponibilidad de asistencia legal gratuita o económica para sectores desfavorecidos que atraviesan procesos legales como el divorcio, asegurando igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos ante la ley.

Quinta: Las facultades de Derecho deben dictar cursos sobre aspectos legales, emocionales y sociales del divorcio incausado, para formar profesionales capaces de asesorar efectivamente a parejas en procesos de disolución marital bajo un enfoque integral y empático.

10. Lineamientos propositivos.

Después de realizar una investigación jurídica exhaustiva y analizar los conceptos doctrinarios relacionados con el divorcio incausado, así como los resultados de encuestas y

entrevistas, se proponen los siguientes lineamientos propositivos con el objetivo de garantizar el respeto los derechos constitucionales, mediante reforma del artículo 110 del Código Civil y Artículo 332 del COGEP de la República del Ecuador, sobre las causales de divorcio:

Primero: Se plantea incorporar en el Código Civil el divorcio por voluntad unilateral como causal adicional para permitir la disolución matrimonial sin necesidad de alegar causales específicas. Ello estaría acorde al derecho constitucional a la libre determinación personal y reduciría los procesos judiciales prolongados e intensos, optimizando así la administración de justicia.

Segundo: Se recomienda incluir en el Código Orgánico General de Procesos su artículo 332 sobre el trámite de divorcio incausado que exija presentar propuestas sobre pensión de alimentos y régimen de tenencia o visitas de hijos menores o discapacitados, siguiendo los demás procesos normativos vigentes para garantizar su protección integral.

Tercero: Se insta a promover programas de mediación familiar y métodos alternativos de resolución de conflictos para parejas con dificultades maritales, a fin de mitigar confrontaciones y facilitar acuerdos consensuados sobre custodias, bienes u otros aspectos sensibles.

Cuarto: Es preciso realizar campañas pedagógicas para informar a la sociedad sobre el divorcio incausado y así contrarrestar estigmas, creando conciencia sobre los beneficios de esta modalidad que promueve separaciones más armónicas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas.

9. Bibliografía

Durkheim, E. (1897). "Le Suicide: Étude de sociologie". Félix Alcan.

Gottman, J. M., & Silver, N. (1999). "The Seven Principles for Making Marriage Work". Three Rivers Press.

Giddens, A. (1992). "The Transformation of Intimacy: Sexuality, Love, and Eroticism in Modern Societies". Stanford University Press.

Núñez Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: una actualización normativa urgente. *Revista de Derecho de la USFQ*, 8 (2), 157–181. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>

Marquardt, E. (2005). "Between Two Worlds: The Inner Lives of Children of Divorce". Crown Publishers.

Arzube, S., & Danella, L. (s. f.). *Trabajo de titulación previo a la obtención del título de*.

Cañizares Arias, M. A. (2022). *Divorcio incausado: Como reforma legal en el Ecuador* [bachelorThesis, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12420>

CastelliAbogados. (2022, junio 12). Divorcio sin culpa. No hay que alegar motivo para divorciarse. Solo querer. *Castelli Abogados. Derecho de Familia en Villanueva de la Cañada*. <https://castelliabogados.com/divorcios/divorcio-sin-culpa-no-hay-que-alegar-motivo/>

Castro Velásquez, M. A. (2019). *Incorporación del divorcio incausado en el Ecuador desde la perspectiva del derecho comparado: Casos España y México* [bachelorThesis, Quito: Universidad de las Américas, 2019]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/11341>

Granizo, D. O. (s. f.). *AUTORA INGRID VIVIANA CUJILEMA CORO*.

Peña, X. G. R. (s. f.). *Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.*

tipos de divorcios ene l ecuador—Buscar con Google. (s. f.). Recuperado 22 de noviembre de 2023, de https://www.google.com/search?q=tipos+de+divorcios+ene+l+ecuador&oq=tipos+de+divorcios+ene+l+ecuador&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIKCAEQABgPGBYYHjiICAIQABgWGB4yCAgDEAAYFhge0gEINzM2MmowajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Vera, G. A. C. (2023). Divorcio incausado. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 2297-2319. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4592

ZONE / LEXIS. (s. f.). Recuperado 22 de noviembre de 2023, de <https://zone.lexis.com.ec/main>

Civil, C. (2022). *Corporacion de Estudios y publicaciones.* Quito: CEP.

Giddens, A. (1992). *La transformación de la intimidad: Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas.*

Mizrahi, M. (2014). *Carballa.*

Londoño, Jenny. 2000. “La vida en los monasterios femeninos quiteños”. En Antología de Historia, editado por Jorge Núñez, 149-166. Quito: FLACSO Ecuador. — 2011. “El liberalismo y las mujeres”. En El crimen de El Ejido, de Enrique Ayala, 73-80. Quito: Corporación Editora Nacional.

Paladines, Carlos. 1991. Sentido y trayectoria del pensamiento ecuatoriano. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México

Dávila, S. N. (2021). Divorcio incausado: Una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>

El Telégrafo—Los requisitos para contraer matrimonio civil en Ecuador. (s. f.).

Recuperado 1 de febrero de 2024, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/requisitos-contrajer-matrimonio-civil-ecuador>

Orellana, M. V. C. (s. f.). *Trabajo de graduación previo a la obtención del título de.*

Preguntas Frecuentes – Matrimonio – Registro Civil. (s. f.). Recuperado 1 de febrero de 2024, de <https://www.registrocivil.gob.ec/accordion-item/preguntas-frecuentes-matrimonio/>

The Incas" de Terence N. D'Altroy y "Daily Life in the Inca Empire" de Michael A. Malpass.

En su obra "La transformación de la intimidad: Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas" (1992),

Pérez-López, I., "Derecho de familia y sucesiones" (Tirant lo Blanch.) (2019)

García-Márquez, F., "Manual de Derecho de Familia." Marcial Pons.(2020).

Manuel F. Chavez Asencio. La Familia en el Derecho. Porrúa, 2003, página 412

Savino Ventura Silva. Derecho Romano, Porrúa, México, 1998, pag, 133

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios>

Elementos y características del delito de pornografía con menores de edad | Ámbito Jurídico. (s. f.). Recuperado 9 de febrero de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/elementos-y-caracteristicas-del-delito-de-pornografia-con-menores-de-edad>

Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 29, 53-71. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez, op. cit., p. 179

Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanellas de Torres, 2006

Quisbert Ermo , (2008), Centro de Estudios Jurídicos, de Beccaria, ¥. Cesar de Bonesana Marques, Bentham, J., Montero, P. D., & Carrara, F. (s/f). *HISTORIA DEL DERECHO PENAL A TRAVÉS DE LAS ESCUELAS PENALES Y SUS REPRESENTANTES*. Sijufor.org. Recuperado el 16 de febrero de 2024, de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Kelly, JB y Emery, RE (2003). Adaptación de los niños después del divorcio: perspectivas de riesgo y resiliencia. *Relaciones familiares: una revista interdisciplinaria de estudios familiares aplicados*, 52 (4), 352–362. <https://doi.org/10.1111/j.1741-3729.2003.00352.x>

Fernández, L. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Tirant lo Blanch.

Dávila, S. N. (2021). Divorcio incausado: Una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280>

Elementos y características del delito de pornografía con menores de edad | Ámbito Jurídico. (s. f.). Recuperado 9 de febrero de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/elementos-y-caracteristicas-del-delito-de-pornografia-con-menores-de-edad>

Narvaez Montenegro, D. B., Suarez Merino, E., Recalde, E., & Carrera Calderón, F. A. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Revista UNIANDES Episteme*, 5(Extra 1), 1228-1236.

(PDF) *.- Derecho de Familia Edad Baqueiro 2da Edición | Bardo Thodolx—Academia.edu*. (s. f.). Recuperado 15 de febrero de 2024, de https://www.academia.edu/44891635/_Derecho_de_Familia_Edgar_Baqueiro_2da_Edicion?uc-g-sw=42728891

PRUEBA DOCUMENTAL | *Acceso a la Justicia*. (s. f.). Acceso a la Justicia. Recuperado 14 de febrero de 2024, de <https://accesoalajusticia.org/glossary/prueba-documental/>

RAE. (s. f.-a). *Definición de divorcio incausado—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 15 de febrero de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/divorcio-incausado>

RAE. (s. f.-b). *Definición de prueba documental—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 14 de febrero de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/prueba-documental>

Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 29, 53-71. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>

Hernández, JA (2021). Régimen jurídico de la familia. Ediciones Legales.

Vintimilla, JV (2020). Derecho de familia y el nuevo Código Civil ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pérez, M. (2021). Panorama del Derecho de Familia Ecuatoriano. Ediciones Legales EDLE.

Toledo, F. (2020). Matrimonio y Divorcio en el Marco Jurídico Ecuatoriano. *Revista Judicial Derecho Ecuador*, 6(3), 200-220.

Cueva, F. (2019). Contradicciones entre el derecho al divorcio y los derechos a la intimidad y privacidad. *Revista Ecuatoriana de Derecho de Familia*, 4(7), 35-46.

Herrera, P. (2021). Intimidad versus divorcio: una contradicción legal. *Revista Jurídica Ecuatoriana*, 5(2), 77-90

Loyo, F. (2019). Custodia, alimentos y régimen de visitas en los procesos de divorcio. *Revista Ecuatoriana de Derecho Procesal* 3(2) 137-159

Larrea Holguín, J. (2008). Derecho Civil del Ecuador, Tomo I. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Larrea Holguín, J. (2011). Compendio de Derecho Civil del Ecuador, Tomo II. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Párraguez Ruiz, L. (2005). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I. Universidad Técnica Particular de Loja.

D'Emilio, J. (2002). El mundo giró: ensayos sobre la historia, la política y la cultura gay. Prensa de la Universidad de Duke.

Sullivan, A. (2004). Matrimonio entre personas del mismo sexo: pros y contras. Antiguo.

Gorosito, P. (2010). Derecho de Familia. Astrea: Buenos Aires.

Fornieles, J. (2015). Manual de Derecho Civil. Tecnos: Madrid.

Pérez Mayorga, E., & Rodríguez Zurita, C. (2014). Divorcio por mutuo acuerdo como acto jurídico de la jurisdicción voluntaria. *Revista de Investigación Académica*, 21, 1-10.

Cappeletti, Silvia. "Divorcio: en el umbral de la reforma". *European Journal of Law Reform*, vol. 8, n° 1 (2006): 91-107.

conceptosjuridicos.com. (2022, agosto 25). Testigo: Concepto y tipos de esta figura procesal [Actualizado 2024]. *Conceptos Jurídicos*. <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/testigo/>

Ferrer, M. (2018). Autonomía personal y disolución del matrimonio. *Revista de Derecho Privado*, 7(4), 211-233.

Guzmán, A. (2016). Filosofía del divorcio incausado. Fondo de Cultura Económica.

Peralta, J. (2020). Nuevas tendencias en el Derecho de Familia iberoamericano. Editorial Jurídica de Chile.

Benavides, L. (2019). Ética y divorcio sin causa. *Revista Jurídica Norteamericana*, 3(2),

Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (2010). Derecho de Familia. Prensa de la Universidad de Oxford.

Zannoni, E. (2006). Derecho Civil: Derecho de Familia. Editorial Astrea.

10. Anexos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: "Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales" solicito a usted de la manera más comedida sírvasse dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Planteamiento del problema.

La propuesta en Ecuador busca reemplazar el enfoque causalista del divorcio, que requiere pruebas específicas, por el divorcio incausado. Este último, alineado con principios constitucionales, permite la disolución sin justificaciones detalladas, respetando la autonomía y derechos individuales. En vista que el divorcio por causal genera conflictos y vulneran derechos, mientras que el incausado ofrece una alternativa para poner fin al matrimonio de manera pacífica.

1. ¿Usted está de acuerdo que se instituya en la legislación civil el divorcio incausado para evitar la justificación de las causales invocadas por el actor o actora, que criterio le merece?

.....
.....

2. ¿Piensa usted que la introducción del divorcio incausado podría fomentar una mayor cooperación entre las parejas durante el proceso de divorcio?

.....
.....

.....
.....

3. ¿ Considera que el divorcio incausado podría ser una alternativa eficaz para reducir la carga del sistema judicial?

.....
.....
.....

4. ¿Opina que el divorcio incausado podría reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio?

.....
.....
.....

5. ¿Cuál es su opinión sobre si el sistema jurídico ecuatoriano actual facilita una terminación justa y libre del matrimonio a través del divorcio por causales?

.....
.....
.....

Activar Wi
Ve a Configurar



UNL

Universidad Nacional de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: 'Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma de terminación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales?' solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuesta, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Planteamiento del problema.

La propuesta en Ecuador busca reemplazar el enfoque causalista del divorcio, que requiere pruebas específicas, por el divorcio incausado. Este último, alineado con principios constitucionales, permite la disolución sin justificaciones detalladas, respetando la autonomía y derechos individuales. En vista que el divorcio por causal genera conflictos y vulneran derechos, mientras que el incausado ofrece una alternativa para poner fin al matrimonio de manera pacífica.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera Usted que el divorcio por causales en el Ecuador ha caído en desuso por lo que se ha constituido en un acto violatorio de los derechos fundamentales consagrados en la constitución?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Cree Usted que el divorcio por causales atenta derechos constitucionales, como el desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad e intimidad familiar y el derecho a la protección familiar?

SI

No

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted que el actual sistema jurídico ecuatoriano permite una terminación libre y justa del matrimonio mediante el divorcio por causales?

SI

No

¿Por qué?

4. ¿Piensa Usted que el divorcio por causales ha sido el quid de la pelea y discusiones dentro del proceso de los contrayentes, por lo que varios procesos han durado mucho tiempo y se han archivado por no poder justificar la causal invocada?

SI

NO

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Opina que el divorcio incausado podría reducir la violencia y las disputas en los procesos de divorcio?

SI

NO

¿Por qué?

6. ¿Cuál es su perspectiva sobre si el divorcio por causales en Ecuador ha perdido relevancia y si esto podría implicar una violación a los derechos fundamentales establecidos en la constitución?

SI

NO

¿Por qué?

Gracias por su colaboración

Activ

Loja, 30 de abril de 2024

Certificado de traducción

Yo, Juan Diego Iñiguez Carrión licenciado de la Educación mención Ingles registro Nro. 1031-2021-2295809 perteneciente a la academia Charlotte School corporación Jetmind de la ciudad de Cuenca Certifico que:

El Resumen de la tesis Titulada: “Análisis del divorcio incausado para instituirlo en el código civil, como forma determinación del matrimonio, ante la dificultad de ejercitar prueba en el divorcio por causales” de la autoría de Bryan Enrique Viteri Ordoñez con cedula de ciudadanía numero 1600499295, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, es fiel traducción al idioma ingles elaborada por mi persona.

Lo certifico en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer uso de este documento como lo estime conveniente.



Ledo. Juan Diego Iñiguez Carrión

Cdla: 1104652258